



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000454 DE 2020

19 DE MARZO DE 2020

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO
INFRACTOR”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio con radicado CVC No. 240012020, de fecha 16 de marzo de 2020 la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle del Cauca de la Policía Nacional, dejó a disposición de la DAR Centro Norte de la CVC 40 tacos de la especie

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUADUA de tres metros cada una – Guadua Angustifolia- los cuales fueron incautados según datos del informe, en fecha 16/03/2020 siendo las 15:20 horas, al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá, quien transportaba los productos no maderables en vehículo de tracción animal, tipo carretilla, por la zona transversal 20 con calle 3B, barrio El Palmar del Municipio de Tuluá; adicionalmente, se solicitó concepto técnico ambiental. De igual manera se anexó al radicado Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091902.

Que mediante oficio 0731-240012020 del 16/02/2020, la DAR Centro Norte de la CVC emitió el respectivo concepto ambiental solicitado y se manifestó:

Que de acuerdo a lo informado en el oficio No. 034 / SERPO — GUPAR — 29 — 25 de fecha 16 de marzo de 2020. dando cuenta del operativo realizado por parte de la Policía Nacional, en donde se decomisan 40 tacos de guadua de 4 metro, las cuales estaban siendo transportadas en vehículo de tracción animal (carretilla), la cual era conducida por el señor Juan Sebastián Mondragón Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No 14.328.482 teléfono 3104246084, acompañado por Felipe Ceballos Mondragón, indocumentado.

Se informa por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que una vez analizadas bases de datos y sistemas de información, no se registra solicitud, permiso. o autorización para aprovechamiento forestal a nombre del señor Juan Sebastián Mondragón Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No 14.328.482.

Que el Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015. dispone:

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d) ..., e) ...". (Parágrafo 1, 2, 3. 4.-...)"

*Por lo anterior. se ha dado incumplimiento a lo dispuesto en la Normatividad Ambiental vigente. en cuanto al aprovechamiento y movilización de productos forestales de la especie guadua, sin el correspondiente permiso o autorización de la autoridad Ambiental.
[..]*

Que mediante memorando 0731-240012020, de fecha 18 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la CVC dio traslado del informe a fin de que se diera inicio a las actuaciones administrativas pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

[...]

Parágrafo 3º. *En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, considera que son infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Igualmente consagra que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio Se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 24 Ibdem consagra que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, procederá a **formular cargos** contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que, el artículo 25 Ibdem consagra que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

[...]

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

[...]

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

[...]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en virtud de lo anterior se concluye que en el operativo realizado por la Policía Nacional se sorprendió en flagrancia al señor, cuando movilizaba 40 tacos de 4 metros de la especie Guadua Angustifolia, equivalentes a un volumen total de 1 m³, la cual fue incautada por no portar el salvoconducto de la autoridad ambiental para su movilización, en vehículo de tracción animal.

Que por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente a la legalización del decomiso o incautación del producto forestal realizado por la Policía Nacional consistente en 40 tacos de 4 metros de la especie Guadua Angustifolia, volumen de uno punto cero (1.0) m³, la cual se encontraban en movilización sobre la transversal 20 con calle 3B, barrio El Palmar del Municipio Tuluá, la cual era transportada por el señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá, quien fue sorprendido en flagrancia transportando el producto forestal sin portar el respectivo salvoconducto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13

Que igualmente y por tratarse de un hecho en flagrancia, se deberá iniciar el proceso sancionatorio y formular cargos al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá, por la movilización de recursos forestales sin contar con autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá, La siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de 40 tacos de 4 metros de la especie Guadua Angustifolia, con un volumen de uno punto cero (1.0) m³.

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.284.820 de Tuluá el siguiente cargo:

- Movilización de 40 tacos de 4 metros de largo, equivalente a un volumen 1 metro cúbico, de la especie Guadua Angustifolia, sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 19/03/2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-002-013-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Tuluá, 13 de julio de 2020

Señor/a
JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR
C.C. No. 1.116.248.820
La ciudad.

ASUNTO: Citación para notificación **AUTO DE TRÁMITE “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**. Expediente 0731-039-002-013-2020.

Cordial saludo.

En atención a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –, se le informa que la Dirección Ambiental Regional – DAR – Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** profirió en fecha 19 de marzo de 2020 el **AUTO DE TRÁMITE “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**, contenido dentro del expediente 0731-039-002-013-2020; por lo anterior **se solicita respetuosamente su presencia en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional – DAR- CENTRO NORTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, ubicada en la Carrera 27^a No. 42-432 del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, con el fin de que **comparezca a la diligencia de notificación personal.**

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la ley en comento y, toda vez que se desconoce la dirección del interesado para remitir la citación, se procede a publicar la respectiva citación en la Cartelera de Boletines de Actos Administrativos de la Dirección Ambiental Regional –DAR-Centro Norte de la CVC, en la dirección antes mencionada el 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días. Es necesario precisar que si pasado este término no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comparece, se le notificará por **AVISO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 ibíd.

Atentamente

RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE

Técnico Administrativo DAR Centro Norte
Gestión Ambiental en el Territorio

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre –
Gestión Ambiental en el Territorio |

Archívese en: 0731-039-002-013-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”¹

I. ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 0731-83372020 de fecha 26/02/2020 y radicado ARQuilities No. 239282020 de fecha 17/03/2020, recibido en Gestión Ambiental en el Territorio – Proceso Sancionatorio el 19/03/2020, la coordinadora de la UGC Tuluá – Morales remite solicitud de visita radicado CVC No. 83372020 y copia de oficio No. 0731-83372020 de fecha 26/02/2020 (Respuesta denuncia); de igual forma remite adjunto informe de visita de fecha 24/02/2020 donde da cuenta de lo siguiente:

[...]

6. DESCRIPCIÓN:

Se practicó visita al sitio mencionado, predio Urbanización Bosque verde, ubicado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, propiedad del señor Jorge Hernan Victoria Duque, donde se logró constatar la existencia de algunas obras que se construyeron con el fin de evacuar las aguas lluvias del sector de manera adecuada, de tal manera que no causen perjuicios a los vecinos de la Urbanización.

Estando en el sitio se constató que dichas obras en el momento no cumplen con el fin propuesto, ya que presentan un deterioro visible y en algunos tramos han desaparecido sus estructuras; ejemplo, ubicándonos sobre la .vía principal, margen izquierda antes de la entrada a la Urbanización se construyó una cuneta en concreto la cual no tiene la capacidad hidráulica para evacuar estas aguas lluvias, y en un tramo de 50 metros aproximadamente se han perdido las estructuras que conducían estas aguas para ser depositadas finalmente por medio de un vox coulvert a un Zanjón natural denominado Guabinas. (Ver registro fotográfico). Igualmente, en la entrada a la Urbanización existe una rejilla elaborada en hierro la cual recibe las aguas que descienden desde las viviendas y que igual que la anterior no tiene la capacidad hidráulica para recibir tanto volumen de agua.

Finalmente las aguas lluvias que descienden desde la Urbanización y hasta la rejilla mencionada anteriormente, son conducidas mediante cunetas en concreto muy superficiales y que no tienen la capacidad hidráulica para tal fin por lo tanto se desbordan generando pequeños focos de erosión, y terminan depositándose en el predio San Nicolás, de propiedad del señor Gustavo Adolfo Hernandez Motoa, persona perjudicada altamente por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas al dueño de la Urbanización ya mencionada. (sigue registro fotográfico).

[...]

8. CONCLUSIONES:

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior se conceptúa técnicamente viable requerir al señor Jorge Hernan Victoria Duque, como propietario y responsable de la Urbanización Bosque verde, ubicado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, para que implemente y construya las obras y adecuaciones necesarias y así darle una solución definitiva a los perjuicios que se han generado al señor Gustavo Adolfo Hernandez Motoa, propietario del predio San Nicolás, para lo cual debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

a. Realice las obras y mantenimientos correspondientes estipulados en la Resolución 0731 No.000530 del 07 de julio del año 2014 en donde se especifica las labores que debe realizar para evitar posibles afectaciones por causa de las lluvias.

b. Revisada la documentación del expediente No 0731-036-002-021-2014 se denotan incumplimientos progresivos de acuerdo a la visita realizada por la CVC el día 14 de marzo de 2016 y ratificadas en el oficio de requerimiento No 0731-43677 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo reiterativo el incumplimiento de obligaciones, las cuales según lo evidenciado causan afectaciones a terceros se recomienda la apertura de un proceso administrativo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

[...]

(Siguen firmas)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”²; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

² Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)”⁴

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁶

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”⁷* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”⁸

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

⁴ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁵ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁶ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁷ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁸ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”⁹

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”¹⁰

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹¹ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”¹²

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los

⁹ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁰ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹¹ Artículo 5º Ibíd.

¹² Artículo 18º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”¹³

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”¹⁴

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”¹⁵

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

¹³ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁴ Artículo 22º. Ibíd.

¹⁵ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.469 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio Urbanización Bosque Verde, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá,

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.469 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio Urbanización Bosque Verde, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Adm. Amb. María Fernanda Mercado Ramos – Profesional Especializado
Coordinadora UGC Bugalagrande DAR Centro Norte

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-007-012-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000500 DE 2020

(15 MAYO 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, Art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que el señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio La Victoria, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, teléfono 3232823294, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 44612020, presentado en fecha 17 de enero de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la reparación de la vivienda, en el predio La Victoria, con matrícula inmobiliaria 384-116285, ubicado en la vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública 3194 de fecha 4 de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-116285, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha enero 14 de 2019.
5. Croquis de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Que por auto de fecha 28 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio La Victoria, tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Domestico en el mencionado predio, ubicado en la vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 19 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 25 de febrero de 2020.

Que en fecha 19 de febrero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 24 de febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de marzo de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de árboles de la especie zapotillo y laurel, ubicados en el predio La Victoria, vereda La Esmeralda, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 5 de marzo del 2020. El suscrito funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del propietario, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico

Ubicación, titularidad y área del predio: El predio rural, se encuentra ubicado en la vereda la esmeralda, corregimiento de Ceilán municipio de Bugalagrande Valle del cauca adscrito en el manejo a la unidad de cuenta de Bugalagrande de propiedad del señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS identificado con la CC 1.116.279.445 de Tuluá como consta en el certificado de matrícula No 384 – 116285 expedido en la oficina de instrumentos públicos de Tuluá el cual presenta un área de 6HTAS. 4.400M² (64.400M²) se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

Se realizó recorrido e inspección ocular al lugar motivo de la solicitud, donde se contó con el acompañamiento del señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS, en el recorrido se verifico lo siguiente: 1- arboles de Zapotillo (Manilkara zapota), laurel (Laurus nobilis), entre otros, dispersos en un área aproximada de seis hectárea con sotobosque de especies nativas. 2- en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales. 3- no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir. 4- se considera viable el aprovechamiento de los arboles Zapotillo (Manilkara zapota), laurel (Laurus nobilis). 5-se realizó censo de los arboles potenciales de aprovechamiento donde se aforo circunferencia a la altura del pecho y altura fustal.

El usuario manifiesta que este material forestal objeto de aprovechamiento se requiere para la reparaciones en la vivienda ubicada dentro del mismo predio, entre los arreglos que pretende realizar se encuentra, cambio del techo y reparación de ventanas y puertas.

Características Técnicas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La siguiente tabla muestra la información morfológica y dasométrica de los árboles objeto de la solicitud:

| No. Árbol | Especie | Nombre Científico | CA P (m) | DAP (m) | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Observaciones |
|-----------|-----------|-------------------|----------|---------|----------------------|------------------------------|---------------------------|---------------|
| 1 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,30 | 0,414 | 15,00 | 0,13 | 1,41 | NINGUNA |
| 2 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,35 | 0,430 | 16,00 | 0,15 | 1,62 | NINGUNA |
| 3 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,40 | 0,446 | 13,00 | 0,00 | 0,00 | NINGUNA |
| 4 | laurel | Laurus nobili | 1,20 | 0,382 | 15,00 | 0,00 | 0,00 | NINGUNA |
| 5 | laurel | Laurus nobili | 1,30 | 0,414 | 14,00 | 0,13 | 1,32 | NINGUNA |
| 6 | laurel | Laurus nobili | 2,00 | 0,637 | 16,00 | 0,32 | 3,57 | NINGUNA |
| Total | | | | | | | 7,92 | |

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de tres (03) arboles Zapotillo (*Manilkara zapota*), tres (03) arboles laurel (*Laurus nobilis*), ya que en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales, no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir

Plazo: la ejecución de lo autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses

12. OBLIGACIONES:

Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de veinte (20) arboles propios de la zona

El usuario deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento de los arboles solicitados. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES

1. Limitar el aprovechamiento a los arboles señalados y condiciones definidas en la visita ocular
2. La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio
3. No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2020, que obra en el expediente 0732-004-013-011-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 expedida en Tuluá Valle, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de los árboles que se relacionan a continuación, los cuales arrojan un volumen de 7,92 m³; en el predio La Victoria, ubicado en las coordenadas 04°6.4110" N y 76° 3.6160" W, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca:

| No. Árbol | Especie | Nombre Científico | CA P (m) | DAP (m) | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) | Observaciones |
|-----------|-----------|-------------------|----------|---------|----------------------|------------------------------|---------------------------|---------------|
| 1 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,30 | 0,414 | 15,00 | 0,13 | 1,41 | NINGUNA |
| 2 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,35 | 0,430 | 16,00 | 0,15 | 1,62 | NINGUNA |
| 3 | Zapotillo | Manilkara zapota | 1,40 | 0,446 | 13,00 | 0,00 | 0,00 | NINGUNA |
| 4 | laurel | Laurus nobili | 1,20 | 0,382 | 15,00 | 0,00 | 0,00 | NINGUNA |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | | |
|-------|--------|---------------|----------|-----------|-------|------|------|---------|
| 5 | laurel | Laurus nobili | 1,3 0 | 0,41 4 | 14,00 | 0,13 | 1,32 | NINGUNA |
| 6 | laurel | Laurus nobili | 2,0 0 | 0,63 7 | 16,00 | 0,32 | 3,57 | NINGUNA |
| Total | | | | | | | 7,92 | |

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Limitar el aprovechamiento a los arboles señalados y condiciones definidas en la visita ocular.
- 2.- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- 3.- No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
- 4.- El material forestal resultante de la actividad será utilizado única y exclusivamente con fines domésticos, y por ningún motivo podrá ser movilizadado y/o comercializado.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente 0732-004-013-011-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000641 DE 2020

(13 JULIO 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que la señora María Alejandra Pacheco Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, Representante Legal de la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 821.002115-6 y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 64622020, presentado en fecha 24/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la erradicación de un (1) árbol, el cual genera interferencia con el proyecto denominado “Construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas”, ubicado en el barrio Santa Rita del Rio, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca..

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora María Alejandra Pacheco Rosero.
5. Autorización del Alcalde del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
6. Acta de posesión del Alcalde del municipio de Tuluá, Valle del Cauca
7. Memoria técnica y constructiva.
8. Plano físico y digital de la zona de ejecución del proyecto.

Que por auto de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Alejandra Pacheco Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, Representante Legal de la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 821.002115-6 y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de un (1) árbol el cual genera interferencia con el proyecto denominado “Construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas”, ubicado en el barrio Santa Rita del Rio, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 892267562, la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$109.260,00, en fecha 05 de febrero de 2020.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 04 de marzo de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 02 de marzo de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 09 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el 09 de marzo de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación de los árboles.

Que en fecha 9 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita el día 9 de marzo de 2020, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en compañía de la Ingeniera representante de la empresa CentroAguas, Paula Andrea Ordoñez Zapata.

Se hizo el recorrido sobre la zona forestal protectora, margen izquierda del río Morales, al paso por el barrio Santa Rita en el municipio de Tuluá; donde se observó en las coordenadas 4°06'02.47" (N), 76°11'27.34" (W), existen dos (2) árboles adultos de la especie Chiminango, los cuales se encuentran en pie, en buenas condiciones fitosanitarias y desarrollo; por estar cerca al cabezal de descarga sobre este río, estas especies obstaculizan la construcción por parte de la empresa CENTROAGUAS de muros gavionados para la protección de esta obra. A continuación se detallan las características de los dos (2) árboles objeto de la solicitud:

| ESPECIE | NOMBRE C | D.A.P.promedio | ALTURA FUSTE. Promedio | ALTURA TOTAL. Promedio | VOLUMEN |
|----------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 0.25 mts | 5.mts | 8.mts | 0.34 m ³ |

11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles mencionados de la especie Chiminango, ubicados en la margen izquierda zona forestal protectora del río Morales al paso por el barrio Santa Rita en el municipio de Tuluá, con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por espacio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de dos (2) años, seis (6) individuos de especies arbóreas ornamentales que se adapten a las zonas verdes del barrio La Santa Cruz, ubicado en la margen derecha del río Morales, en el municipio de Tuluá. Las especies a sembrar deben tener como mínimo 1.5 m. de altura y deben ser protegidas contra plagas, enfermedades pisoteo de animales o personas. La siembra se debe de realizar en un término mínimo de un (1) mes de haberse aprobado esta erradicación.

12. OBLIGACIONES:

- La empresa CentroAguas S.A. ESP, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.
- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión. En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los árboles citados, se sugiere imponer a la empresa CentroAguas S.A. ESP, las siguientes obligaciones y recomendaciones, como medida compensatoria:

Sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, seis (6) individuos de especies arbóreas ornamentales que se adapten a las zonas verdes del barrio La Santa Cruz, ubicado en la margen derecha del río Morales, en el municipio de Tuluá. Las especies a sembrar deben tener como mínimo 1.5 mts de altura y deben ser protegidas contra plagas, enfermedades pisoteo de animales o personas. La siembra se debe de realizar en un término mínimo de un (1) mes de haberse aprobado esta erradicación.

Garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todas las especies.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plazo: El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de treinta (30), días”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2020, que obra en el expediente 0731-004-005-014-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 821.002115-6, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de dos (2) árboles los cuales generan interferencia con el proyecto denominado “Construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas”, ubicado en el barrio Santa Rita del Rio, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de dos (2) árboles de la especie chiminango, localizados en las coordenadas 04°06'02.47” (N), 76°11'27.34” (W), a una altitud de 1.000 m.s.n.m.; los cuales arrojan un volumen de 0.34 m³, que a continuación se relacionan:

| No. de Arboles | Nombre común | Nombre científico | Volumen (m ³) |
|----------------|--------------|-----------------------------|---------------------------|
| 2 | Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 0.34 |
| Total | | | 0.34 |

Parágrafo Segundo: Si la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, deberá cancelar la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.298.00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.
2. Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Como medida Compensatoria, la Empresa CENTROAGUAS S.A E.S.P. deberá:
- Sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, seis (6) individuos de especies arbóreas ornamentales que se adapten a las zonas verdes del barrio La Santa Cruz, ubicado en la margen derecha del río Morales, en el municipio de Tuluá. Las especies a sembrar deben tener como mínimo 1.5 mts de altura y deben ser protegidas contra plagas, enfermedades pisoteo de animales o personas. La siembra se debe de realizar en un término mínimo de un (1) mes de haberse aprobado esta erradicación.
 - Garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todas las especies.
6. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle. Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente: 0731-004-005-014-2020.

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 18 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3197825941, municipio de Bugalagrande, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.365.085 y la señora Melba Suarez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.258, mediante escrito No. 324652020 presentado en fecha 16 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Sinaí con matrícula inmobiliaria No. 384-104229, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por el señor Efraín Botero Londoño y la señora Melba Suarez de Botero, propietarios del predio El Sinaí, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que gestione ante la CVC, todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 881 de fecha 20 de mayo de 2005, de la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá.
 6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-104229, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de junio de 2020.
 7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio El Sinaí, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
 8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
 9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3197825941, municipio de Bugalagrande, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.365.085 y la señora Melba Suarez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.258, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Sinaí con matrícula inmobiliaria No. 384-104229, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño y la señora Melba Suarez de Botero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-049-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000604 DE 2020

(26 JUNIO 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), y domicilio en la calle 54 No. 41-71, teléfono 3229374079 del municipio de Sevilla, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 937122019, presentado en fecha 11 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria 382-19634, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-19634, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de diciembre de 2019.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 527 de fecha agosto 6 de 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Documento "Programa para el uso eficiente y ahorro de agua para el predio La Esmeralda".

Que por auto de fecha 16 de diciembre de 2019, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), y con domicilio en la calle 54 No. 41-71, teléfono 3229374079 del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 382-19634; tendiente al otorgamiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266659, el señor NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA y otros, cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$155.031,00, en fecha 10 de enero de 2020.

Que en fecha 30 de enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 14 de febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de febrero de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Esmeralda.

Que en fecha 10 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Esmeralda cuenta con una extensión superficial de 8 hectáreas + 3.274 M², según consta en certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-19364, expedido en fecha 3 de diciembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. El uso actual del suelo corresponde a pastos para pastoreo de ganado, áreas de bosque natural y vivienda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sitio propuesto para la captación está ubicado sobre la quebrada La Esmeralda, sitio en el cual la fuente presenta un caudal de 0,8 L/seg, dicha quebrada es afluente de la quebrada San José, que entrega sus aguas al río La Paila.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Esmeralda, que entrega sus aguas de la quebrada San José, que entrega sus aguas al río La Paila, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado que llega al sitio de captación: 0,8 litros/seg.

Área total del predio: 8 hectáreas + 3.274 M².

Caudal requerido: Se requieren 3 litros/seg.

Caudal que se puede otorgar: 0,5 litros/seg., que corresponde al 62.5% del caudal que llega al sitio de captación, para uso pecuario en el abrevado de ganado.

Caudal remanente: 0,3 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por Bombeo, con Electro bomba que debe impulsar el agua desde una bocatoma que se ubicaría en la parte intermedia del predio, hasta un tanque elevado que se instalara cerca de la vivienda a una distancia aproximada de 160 metros, por medio de una manguera de polietileno en un diámetro de 2 pulgadas.

El agua será impulsada solo en un promedio de tres horas diarias, hasta llenar los tanques de almacenamiento, el resto del día no se hará uso del agua.

Servidumbres: No requiere.

Se revisó el documento sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, anexo al formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el cual fue aprobado mediante concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2020, concepto que hace parte del expediente No. 0733-010-002-189-2019.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario, aguas provenientes de la quebrada La Esmeralda, afluente de la quebrada San José, que entrega sus aguas al río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al 62.5% del caudal base, quedando un remanente disponible de 0,3 L/seg. Coordenadas Geográficas 4°16'09,028" de latitud Norte y 75°55'08,073 de longitud Oeste, Coordenadas Planas X: 1.128.627(E) Y: 963.933(N), a una altura de 1.630 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

Los concesionarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación para ser revisada y aprobada por la CVC.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción y distribución del agua, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Participar en los programas de restauración, conservación y ampliación de las áreas forestales protectoras del afloramiento de la fuente hídrica y sus márgenes, así como aquellos que busquen mejorar la calidad en el uso del agua y la regulación del caudal base.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

Durante el primer año:

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
2. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo: Descripción del sistema de medición, Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua, Consumo de agua por unidad de producto, Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento (aducción, planta de tratamiento, conducción y distribución) y Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del Programa, que debe ser mínimo de cinco (5) años.
3. Presentar el Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua, que contenga definición de los proyectos, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco (5) años”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de marzo de 2020, que obra en el expediente 0733-010-002-189-2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 62.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas latitud 04° 16' 09.028"N y longitud 75° 55' 08.073W. Altitud 1.630 msnm., aguas que provienen de la quebrada La Esmeralda, afluente de la quebrada San José, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: Los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación para ser revisada y aprobada por la CVC.
2. No captar mayor cantidad de agua a la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
4. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción y distribución del agua, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Participar en los programas de restauración, conservación y ampliación de las áreas forestales protectoras del afloramiento de la fuente hídrica y sus márgenes, así como aquellos que busquen mejorar la calidad en el uso del agua y la regulación del caudal base.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

Durante el primer año:

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
2. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo: - Descripción del sistema de medición. - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua. - Consumo de agua por unidad de producto. - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento (aducción, planta de tratamiento, conducción y distribución). - Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del Programa, que debe ser mínimo de cinco (5) años.
3. Presentar el Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua, que contenga definición de los proyectos, la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco (5) años

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), quedan obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a Los señores NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.401 expedida en Filandia (Caldas), JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.828 expedida en Armenia y las señoras LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.687 expedida en Armenia y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.910 expedida en Quimbaya (Quindío), o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-189-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000494 DE 2020

(22 ABR 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REBAJA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Resolución 0730 No. 000619 del 2 de octubre de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39”).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 0730 No. 000275 de marzo 28 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), para el abastecimiento del predio Verdún, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 71.12% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas 04° 06' 08.698" de latitud Norte y 76° 07' 31.509" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Zabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 60.0 L/seg (SESENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la mencionada resolución, fue notificada personalmente la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), el día 16 de abril de 2014.

Que la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao, y con domicilio en la calle 39 No. 33A-23, teléfono 2243065, de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre; mediante escrito No. 956952019 presentado en fecha 19 de diciembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000275 del 28 de marzo de 2014, para el abastecimiento del predio denominado Verdún, con matrícula inmobiliaria No. 384-28336, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-28336, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de octubre de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao, tendiente a obtener la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000275 de marzo 28 de 2014, para el abastecimiento del predio Verdún, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267255, la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de Rebaja de una concesión de aguas superficiales por valor de \$60.718, el 27 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de febrero de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda autorizar la rebaja de la concesión de aguas superficiales de 60.0 L/seg. hasta un caudal de 5.0 L /seg.

Que en fecha 28 de febrero de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Descripción de la situación: Se realizó el recorrido por el cauce principal de la corriente de agua denominada Quebrada Sabaletas hasta el sitio donde se capta el agua para el predio Verdun. Se informó al acompañante de la visita ocular sobre la necesidad de construir la obra y realizar el mantenimiento periódico a las obras existentes para captar la concesión de aguas adecuadamente y manejar los sobrantes.

En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de disminución de caudal de una concesión de aguas:

Aforo de la fuente (Caudal base): Quebrada Sabaletas= 84.37. L/seg.

Aforo de la Derivación: Caudal base de la Quebrada Sabaletas = 84.37 L/seg.

Cuenca: Río Morales.

Zona: Media.

Demanda de agua - cálculo: Uso agrícola riego de caña de azúcar = 60.0 L/seg.

Caudal requerido: 5.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la Quebrada Sabaletas, a la altura de las coordenadas 4°-06´-08.698” N, 76°-07´-31.509” W, conduciéndolas hasta los lotes de cultivos en una longitud entre 700 y 1000 metros, y finalmente ser depositada en un reservorio artificial, para luego ser distribuida por acequias internas en el predio.

Uso del agua: Para uso agrícola, riego de Caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Verdun, se encuentra localizado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, Municipio de Andalucía, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a 4°06´08.698” N, 76°07´31.509” W, y requiere el uso de aguas superficiales de la Quebrada Sabaletas para uso agrícola de riego de caña de azúcar. Que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede autorizar la disminución de caudal de 60.0 L/seg, inicialmente otorgado según Resolución 0730 No.0731-000275 del 28 de marzo de 2014, a 5.0 L/seg, de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.594.137, expedida en en Santander de Quilichao (Cauca), para el abastecimiento del predio Verdun, ubicado en la vereda Potrerillo, Corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.92% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada Sabaletas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.00 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La señora ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ MUÑOZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
 - Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
 - No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
 - Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 - Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
 - Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 - Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua de la Quebrada Sabaletas.
- El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2020 que obra en el expediente 0731-010-002-014-2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la REBAJA de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000275 de marzo 28 de 2014, a favor de la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao, para el abastecimiento del predio Verdún, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 5.92% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 06' 08.698" de latitud Norte y 76° 07' 31.509" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Zabaletas, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. Se rebaja el caudal asignado de 60,0 L/seg. a 5,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para uso agrícola, riego de cultivos de caña de azúcar en el predio Verdún.

Parágrafo Segundo. La presente resolución, sustituye parcialmente la resolución 0730 No. 000275 de marzo 28 de 2014, a nombre de la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao. Por lo tanto, se deberá modificar a cuenta 108699 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 000275 de marzo 28 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARÍA NARVAEZ MUÑOZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en el Expediente No. 0731-010-002-014-2014.

Tuluá, 13 de julio de 2020

Señor/a
JUAN SEBASTIAN MONDRAGON SALAZAR
C.C. No. 1.116.248.820
La ciudad.

ASUNTO: Citación para notificación **Resolución 0730 No. 0731-000454 del 19/03/2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR". Expediente 0731-039-002-013-2020.

Cordial saludo.

En atención a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –, se le informa que la Dirección Ambiental Regional – DAR – Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** profirió en fecha 19 de marzo de 2020 el **AUTO DE TRÁMITE “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**, contenido dentro del expediente 0731-039-002-013-2020; por lo anterior **se solicita respetuosamente su presencia en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional – DAR- CENTRO NORTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, ubicada en la Carrera 27^a No. 42-432 del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, con el fin de que **comparezca a la diligencia de notificación personal.**

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la ley en comento y, toda vez que se desconoce la dirección del interesado para remitir la citación, se procede a publicar la respectiva citación en la Cartelera de Boletines de Actos Administrativos de la Dirección Ambiental Regional –DAR-Centro Norte de la CVC, en la dirección antes mencionada el 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días. Es necesario precisar que si pasado este término no comparece, se le notificará por **AVISO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 ibíd.

Atentamente

RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE

Técnico Administrativo DAR Centro Norte
Gestión Ambiental en el Territorio

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre –

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gestión Ambiental en el Territorio |

Archívese en: 0731-039-002-013-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 19 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes Tolima, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con NIT. 901.079.457-0 propietaria del predio denominado el Vesubio, con matrícula inmobiliaria No. 384-14310, mediante escrito No. 325322020 presentado en fecha 16/06/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado en el predio El Vesubio, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor William Montoya Garzón.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Orlando Cortes González.
14. Autorización suscrita por el señor Orlando Cortes González, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con NIT. 901.079.457-0, propietaria del predio el Vesubio, al señor William Montoya Garzón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Vesubio.
15. Escritura No. 2432 de fecha 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Poder General).
16. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.926 de fecha 30 de junio de 2017, de la Notaria Quinta del círculo de Cali.
17. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-14310 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2020.
18. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio el Vesubio, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
19. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
20. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes Tolima, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con NIT. 901.079.457-0 propietaria del predio denominado el Vesubio, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Vesubio, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM MONTOYA GARZON deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM MONTOYA GARZON.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-050-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0100 No. 0730- 0384 DE 2020
(15 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-0001322 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2019”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución DG No. 526 de 2004, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-0001322 del 17 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte resolvió declarar responsable de los cargos imputados al señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (Tolima) e imponiéndole una sanción consistente en una multa por valor de: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.350.443) de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que para la notificación de la Resolución 0730 No. 0732-0001322 del 17 de septiembre de 2019, fue citada la abogada Carmen Isabel Marles Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.214 de Cali (Valle), apoderada especial del señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (Tolima), mediante oficio CVC No. 0732-716262019; diligencia que se surtió por aviso ante la imposibilidad de la notificación personal, mediante oficio CVC No. 0732-755052019 del día 1° de octubre de 2019, adjuntándole copia íntegra de dicho acto administrativo y advirtiéndose el tiempo y ante quienes proceden los recursos de ley.

Que contra la Resolución 0730 No. 0732-0001322 del 17 de septiembre de 2019, la Doctora Carmen Isabel Marles Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.214 de Cali (Valle), Tarjeta Profesional No. 193.385 del CSJ, apoderada especial del señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (Tolima), presentó escrito radicado con el número CVC 794632019 del 16 de octubre de 2019, interponiendo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-000401 de marzo 05 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución 0730 No. 0732-0001322 del 17 de septiembre de 2019, que declaró responsable e impuso una sanción consistente en multa al señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (Tolima), por valor de: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.350.443) y en el artículo tercero dispuso conceder el recurso de Apelación ante Director General de la CVC, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que para tal efecto remitió el expediente No. 0732-039-005-018-2018 a través del memorando No. 0730-794632019 de fecha 09 de marzo de 2020, y recibido por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el día 12 de marzo de 2020.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias", resolver de alzada el recurso de Apelación interpuesto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra la Resolución 0730 No. 0732-0001322 del 17 de septiembre de 2019 y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

II. CONSIDERACIONES Y ACTUACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Revisión del procedimiento por el cual se impuso la sanción.

Conforme a la información que reposa en el expediente, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el día 14 de marzo del año 2018, a través del oficio presentado por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ con radicado CVC Nro. 208632018, donde manifestaron que: *“A esta agencia Ministerial se allegó queja presentara por la comunidad del corregimiento de Barragán, quienes manifestaron su preocupación por la intervención que está realizando el señor HEMBER MORENO PATIÑO con maquinaria pesada en los predios La Nevada y Cárpatos de s propiedad, los cuales se encuentran a más de 3.200 metros de altura (...)”* y que adicionalmente manifestó la Agencia Ministerial que se realizó visita el día 13 de marzo de 2018 e indicaron: *“1. Que en los predios La Nevada y Cárpatos si está interviniendo con maquinaria pesada y material de construcción. 2. Que cuentan con un permiso de rehabilitación de la vía, donde se da viabilidad para la reconfiguración de cunetas, alcantarillas, pasos y obras de arte necesarias por parte de la CVC, pero no para vías nuevas ni otras construcciones”* (Adjuntando material fotográfico)

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2018 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron visita al lugar indicado: Predios La Nevada y Cárpatos, vereda Bengala, Corregimiento Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, con el objeto de realizar recorrido de seguimiento y control a rehabilitación de vía carretable en los predios La Nevada y Cárpatos; así mismo, atender la solicitud realizada por la Personería Municipal de Tuluá y donde describieron:

<< [...] 6. Descripción: [...]

Se está llevando a cabo la rehabilitación de la vía carretable en los tramos autorizados mediante oficio No. 0732-816122017 del 27 de noviembre de 2017. En el momento de la visita se pudo evidenciar que no se estaban realizando labores de adecuación con maquinaria pesada. Se dialogó y se le recomendó al señor Ildé Ever Gómez, maestro de obra realizar la canalización de las aguas resultantes por infiltración y aguas lluvias mediante la construcción de cunetas internas.

(Sigue registro fotográfico)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la fecha no sea cumplido con las recomendaciones, debido a las altas precipitaciones que se están reportando en la región por estos días, las recomendaciones:

Plantar como medida de compensación cien (100) árboles que se adapten a la región, los cuales pueden ser sembrados a lo largo de la vía carretable rehabilitada o como zona forestal protectora de los nacimientos o corrientes de aguas [...]

Reconstruir las obras de arte necesarias (cunetas, drenajes, entre otras) con el fin de garantizar el buen estado de dicha vía.

Además, se pudo verificar la apertura de una vía carretable nueva en una longitud de doscientos cuarenta (240) metros aproximadamente, con alturas de taludes de cero punto cincuenta (0.50) a tres punto (3.0) metros, por un área de potreros, los cuales anteriormente fueron cultivados en papa y ulluco, sin evidenciar afectaciones a nacimientos o corrientes de aguas, ni recurso bosque.

Coordenadas geográficas.

Inicio de la vía: Latitud Norte 03°59'30.782" y Longitud Oeste 75°54'57.341" altura sobre el nivel del mar de 3200 metros

Final de la vía: Latitud Norte 03°59'28.309" y Longitud Oeste 75°54'52.870" altura sobre el nivel del mar de 3.250 metros.

Es de anotar que al finalizar la nueva vía se está llevando a cabo la construcción de una vivienda, bodega y corrales.

(Sigue registro fotográfico)

7. **Actuaciones:** Visita al sitio, georreferenciación y registro fotográfico.

8. **Recomendaciones:** Se debe iniciar trámite administrativo correspondiente.

Se debe suspender de forma inmediata cualquier actividad sobre la vía carretable con maquinaria pesada.

[...] >>

Posteriormente, mediante memorando 0732-208632018 del 20 de marzo de 2018, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande manifestó, entre otras cuestiones que, "*según informe de visita se pudo constatar que se realiza una rehabilitación de vía autorizada por la DAR Centro Norte de la CVC a través del oficio 0732-816122017 pero en dicho informe se evidencia que la vía excede más de 200 mts de lo permitido*", oficio el cual adjunta y en donde se evidenció que se manifestó, por parte de la DAR Centro Norte de la CVC:

"Dadas las condiciones del carretable observado en los seiscientos ochenta y seis metros (686m) del recorrido realizado, se considera viable ambientalmente su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

rehabilitación, realizando limpieza de su banca, taludes y reconfigurando sus cunetas y construyendo las alcantarillas y pasos requeridos donde sea necesario, (...)

Como consecuencia de todos los hechos anteriores, en fecha 22 de marzo de 2018, mediante Resolución 0730 No. 0732-000484 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impuso una medida preventiva al señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué Tolima, consistente en:

<< [...] **SUSPENDER** de manera inmediata las actividades relacionadas con remoción de suelos y apertura de vías carretables en los predios La Nevada y Cárpatos, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá.[...]
>>

Mediante Auto de Trámite “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” de fecha 27 de marzo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio al señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué, Tolima, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental; así mismo dispuso formularle señor Hember Moreno Patiño, el siguiente cargo:

<< [...] Apertura de una vía carretable en una longitud de doscientos cuarenta (240) metros aproximadamente, con alturas de taludes de cero punto cincuenta (0.50) a tres punto cero (3.0) metros, por un área de potreros en los predios La Nevada y Cárpatos, localizados en el corregimiento de Barragán, Jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, sin contar previamente con la autorización otorgada por la autoridad ambiental. [...]>>

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante oficio 0732-816122017 de fecha 28 de marzo de 2018, se procedió a comunicar el referido Auto de Apertura a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

En fecha 22 de junio de 2018 a las 03:00 p.m. se procedió a notificar personalmente el referido Auto de Trámite a la apoderada especial del señor Hember Moreno Patiño, abogada Carmen Isabel Marles Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.24 de Santiago de Cali (V) y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, No. 193385.

El día 9 de julio de 2018 mediante Radicado CVC Nro. 490502018, el señor Hember Moreno Patiño presentó escrito de descargos dando contestación a la formulación de cargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante auto de fecha julio 17 de 2018 se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra del señor Hember Moreno Patiño; así mismo, se corrió traslado al investigado para que si lo considere pertinente presente los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la comunicación del auto. (folio 43); adicionalmente, en el mismo auto se dispuso designar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande para que, una vez vencidos los términos para la presentación de los Alegatos de Conclusión, elabore el concepto técnico de Calificación de la Falta.

Dando cumplimiento a los términos previstos para la presentación de los Alegatos de conclusión, la apoderada del señor Hember Moreno Patiño mediante correo electrónico allegó memorial de alegatos de conclusión, quedando radicado mediante el No. CVC 574432018 del 9/08/2019.

En fecha febrero 22 de 2019 el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande rindió el Concepto Técnico de Calificación de la Falta, el cual obra en el expediente 0733-039-005-018-2018.

Mediante Resolución 0730 No. 0732-001322 del 17 de septiembre de 2019, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resolvió DECLARAR responsable de los cargos imputados al señor Hember Moreno Patiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué (T) e imponiéndole una sanción consistente en una multa por valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.350.443,00), equivalente a 51.65 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2018.

2. Actuaciones del despacho.

Teniendo en cuenta las inconformidades planteadas por el recurrente, el Director General de la CVC dispuso mediante auto del 26 de mayo de 2020 decretar de oficio una prueba consistente en un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, donde se pronuncien sobre los argumentos esgrimidos por la recurrente con respecto a la tasación de la multa impuesta como sanción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio CVC No. 0112-794632019, dirigido a la abogada Carmen Isabel Marles Gómez, se comunica el Auto del 26 de mayo de 2020 por medio del cual se decreta una prueba, con el fin de resolver el recurso subsidiario de Apelación interpuesto contra la Resolución 0730 No.0732-001322 de septiembre 17 de 2019.

Mediante memorando interno No. 0112-794632019 del 1º de junio de 2020, la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, remite el Auto del 26 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se decreta una prueba*”, a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, con el fin de resolver el recurso subsidiario de Apelación interpuesto por la apoderada Carmen Isabel Marles Gómez, contra la Resolución 0730 No.0732-001322 de septiembre 17 de 2019.

Mediante memorando interno No. 0611-794632020 del 30 de junio de 2020, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación remite a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el Concepto Técnico de acuerdo con el Auto del 26 de mayo de 2020 que decreto la práctica de pruebas, contenido en el Expediente No. 0732-039-005-018-2018, con la valoración de los aspectos planteados en los recursos por parte del infractor, la determinación de obligaciones pendientes, por parte del infractor, y los criterios estimados para la tasación de la multa.

Teniendo en cuenta el alcance de la prueba solicitada mediante el Auto del 26 de mayo de 2020, sobre el pronunciamiento de los argumentos esgrimidos por la recurrente con respecto exclusivamente sobre la tasación de la multa impuesta como sanción, se extracta del concepto remitido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, solamente esta parte, a saber:

<< [...] Para verificar la aplicabilidad o no de los argumentos expuestos, se procede a calcular nuevamente la multa, con el fin de verificar si el usuario o la DAR Centro Norte aplican el procedimiento según la Norma.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en atención al Decreto 3678 de 2010 y Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente.

$$\text{Multa} = B + ((\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca) \cdot Cs$$

En donde:

B: beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CS: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se estiman cada uno de estos criterios, y se calcula la multa

BENEFICIO ILICITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección.

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos (y1): No hay evidencia donde se verifique el lucro por esta actividad.

Total $y_1 = 0$

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental. La multa surge de la infracción de la Ley al no obtener el permiso previamente a la intervención, por ello, el costo evitado es el pago del trámite del permiso ambiental. Esto no significa que, al iniciar el trámite, este permiso pueda ser viable, pues como se muestra en líneas anteriores, el predio está en el marco de la Ley 2ª de 1959, lo cual indica que debe ser viable la sustracción de área a afectar para poder tramitar el permiso ambiental para la apertura de una vía nueva.

Omitir Trámites Administrativos: Dado que el primer documento en que se solicita la suspensión por parte de la Corporación es del año 2018, se toma este año para el cálculo de este factor. Según la liquidación de la tarifa del servicio para el proyecto cuya inversión fue valorada en \$13.475.175 (tomado del valor cuantificado por el profesional de la DAR Centro norte), se aplican las tarifas de la Resolución 0100- No. 0700-0130 de 2018 "por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en el Resolución 0100 No. 0700-0066-2017 del 2 de febrero del 2017, de la cual la tarifa resultante es \$105.893,00

Total $y_2 = \$105.893,00$

Ahorros de retrasos (y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total $y_3 = 0$

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$ Capacidad de detección media $p=0.45$ Capacidad de detección alta $p = 0.50$.

La localización de la infracción se encuentra en los predios La Nevada y Cárpatos, Vereda Bengala, Corregimiento Barragán, del municipio de Tuluá, en los cuales se había dado la viabilidad de rehabilitación de una vía existente y se tenía programada visita el 20 de marzo del 2018, por lo tanto, la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección $p = 0.50$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aplicando la formula se tiene:

| BENEFICIO ILICITO | | | |
|---|--------------|-----------------|---------------|
| INGRESOS DIRECTOS - Y1 | | | |
| INGRESOS DIRECTOS (Y1) | \$ | | |
| JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS | | | |
| No hay evidencia donde se verifique el lucro por esta actividad. | | | |
| COSTOS EVITADOS - Y2 | | | |
| COSTOS EVITADOS INICIAL | \$ | 105.893.00 | UTILIDAD NETA |
| TIPO DE INFRACTOR | | PERSONA NATURAL | AÑO |
| | | | 2019 |
| COSTOS EVITADOS (Y2) | \$ | 105.893.00 | DESCUENTO |
| | | | |
| JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS | | | |
| La multa surge de la infracción de la Ley al no obtener el permiso previamente a la intervención, por ello, el costo evitado es el pago del trámite del permiso ambiental. | | | |
| AHORROS DE RETRASO - Y3 | | | |
| AHORROS DE RETRASO (Y3) | \$ | | |
| JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO | | | |
| No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer | | | |
| TOTAL INGRESOS (Y) | \$ | 105.893.00 | |
| CAPACIDAD DE DETECCION (p) | | ALTA | 0.50 |
| BENEFICIO ILICITO (B) | B=ZY*(1-p)/p | | 105.893.00 |

BENEFICIO ILICITO (B)= \$105.893

FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más.

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde: a: factor de temporalidad d: Número de días de la infracción (entre 1 y 364)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito, se toma el tiempo del rendimiento dado por maquinaria para la excavación de una vía y para ello se utiliza la resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen de material removido corresponde a una vía de 240 m de longitud con talud lateral entre 0.5 y 2.5 m, y ancho de vía de 5m. Según las dimensiones dadas por los profesionales de la DAR Centro Norte, en su visita de fecha 08/10/2019.

$$\text{Volumen} = 240\text{m} (5\text{m} * ((0.5\text{m} + 2.5\text{m}) / 2)) = 1800 \text{ m}^3$$

Para saber cuánto tiempo tarda excavar 1800 m³ se utiliza el listado de análisis unitario de la Gobernación del Valle que para excavación a máquina sin retiro muestra:

| 01-02-03-EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO | | | | | | M3 |
|--|--------|-----|----------|--------------|-------|-------------|
| ITEM - Descripción | | | | Unidad | Cant | Vr/Parcial |
| MQ0205-RETROEXCAVADORA JD-510 | | | | HRS | 0,030 | 2.640 |
| Desper | | | | 0,00 | | |
| Vr/Unitario | | | | 88.000 | | |
| Materiales | Equipo | AIU | SubTotal | Mano de Obra | Otros | VALOR TOTAL |
| 0 | 2.640 | 0 | 2.640 | 0 | 0 | \$2.640 |

Según el Análisis de precios unitarios para excavar 1 m³ de suelo, una retroexcavadora utiliza 0.03 hrs, entonces para 1800 m³, utilizaría 54 hrs, equivalente a 6.75 días, trabajando 8 hrs/día, lo cual es lo que normalmente se usa en obra. Siendo que la formula pide valores enteros, se toman 7 días.

FACTOR DE TEMPORALIDAD: a = 1.04945

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACION DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es **Afectación Ambiental**.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso suelo. En la visita inicial, el profesional de CVC indicó que no se evidencian afectaciones a nacimientos de agua, ni al recurso bosque, no obstante, el informe si demuestra la afectación al recurso suelo, a su topografía y a su paisaje, conforme el registro fotográfico realizado.

Es importante retomar la condición restrictiva del uso del suelo dado por la Ley 2ª de 1959, así mismo, su potencialidad como área forestal protectora y su condición de pertenecer al Parque Nacional Natural Las Hermosas.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año en que se cometió la infracción, es decir el 2018, es \$ 781.242,00

Intensidad (IN): Se ratifica que el recurso afectado es el suelo el cual fue afectado en un 100% ya que fue extraído sin los permisos requeridos. Cabe anotar que, aun presentando diseños adecuados para una vía, existen restricciones dadas por la Ley 2ª de 1959. El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 8 considera entre otros factores que deterioran el ambiente: c) Las alteraciones nocivas de la topografía; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Extensión (EX): De acuerdo con la evaluación realizada por el profesional de la DAR, la excavación dejó expuesto el flujo de aguas subterráneo, lo cual podría afectar áreas mayores a 1 hectárea, no obstante, esta la afectación tiene la condición de posible.

La afectación directa fue en una extensión de 1200 m². Se incluye valor de afectación en área menor 1 hectárea, valor para la tasación.

Persistencia (PE): Referida al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Dado que para que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción se necesitan procesos geológicos complejos, ya que el material extraído no se recuperara, es decir, no retornará a las condiciones previas a la acción, estos procesos tardan mucho más de 5 años o sea indefinidos en el tiempo.

Reversibilidad (RV): definida como la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Cuanto se realiza una intervención a la topografía del suelo, y a su estructura macro, esta no vuelve a su estado natural por sí solo, pues son procesos geológicos complejos. Incluso si para recuperar y volver a su estado original entra la mano del hombre, este no logrará las condiciones originales pues los métodos de compactación mecánicos tratan de imitar los procesos naturales, pero no se logra en un 100%. Por ello, se toma como valor un plazo mayor a 10 años.

Recuperabilidad (MC): Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Siendo que la estructura del suelo es irrecuperable una vez intervenida se escoge el valor de 10.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

| GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL | | | | |
|--|--|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| FACTOR DE TEMPORALIDAD (α) | | | | |
| Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365) | | 7 | | |
| Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$ | | 1.04945 | | |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) | | | | |
| SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) | | \$ 781,242.00 | | |
| INFRACCION | | CASO 1 | CASO 2 | CASO 3 |
| TIPO DE INFRACCION | | AFECTACION AMBIENTAL | | |
| Atributos | Definición | Calificación | Calificación | Calificación |
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre | $\geq 100\%$ 12 | 0% y 33% 1 | 0% y 33% 1 |
| Extensión (EX) | Cuando la afectación incide en un área | Menor a 1 hectárea 1 | Menor a 1 hectárea 1 | Menor a 1 hectárea 1 |
| Persistencia (PE) | Cuando el tiempo de la afectación es | Mayor a 5 años o indefinida 5 | Inferior a 6 meses 1 | Inferior a 6 meses 1 |
| Reversibilidad (RV) | Cuando la alteración puede ser asimilada en | Un plazo mayor a 10 años 5 | Un periodo menor a 1 año 1 | Un periodo menor a 1 año 1 |
| Recuperabilidad (MC) | Se logra en un periodo | Mayor a 5 años - Irrecuperable 10 | Inferior a 6 meses 1 | Inferior a 6 meses 1 |
| IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = $(3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$ | | 58 | 8 | 8 |
| VALORACION DE LA AFECTACION | | SEVERO | IRRELEVANTE | IRRELEVANTE |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = $(22,06 * SMMLV) * I$ | | \$ 999,583,514 | | |
| VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r) | | | | |
| RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION | | | | |
| MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m) | | | | |
| PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION | | | | |
| VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o) | | | | |
| EVALUACION DEL RIESGO (r) = $o * m$ | | | | |
| IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = $(11,03 * SMMLV) * r$ | | \$ - | | |
| VALORACION POR INFRACCION | | \$ 999,583,514 | | |
| PROMEDIO TOTAL | | \$ 999,583,514 | | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

IMPORTANCIA DE LA AFECTACION = 58

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times SMMLV) \times I$$

Donde el salario mínimo utilizado es el correspondiente al año 2018 \$781.242 al tratarse del año de la primera medida preventiva.

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = \$ 999.583.514

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta actividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

ATENUANTES VALOR

| ATENUANTES Y AGRAVANTES | | |
|--|----|-------|
| ATENUANTES | | VALOR |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. | NO | |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. | NO | |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. | | |
| SUMATORIA DE ATENUANTES | | 0 |
| Total de Atenuantes | | 0 |
| VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES | | 0 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Expediente 0732-039-005-018-2018 del proceso sancionatorio a nombre del señor Hember Moreno Patiño, no reposan documento alguno donde se encuentra evidencias que soportan algunas de las circunstancias atenuantes, en el recurso de reposición el señor Moreno menciona que no hay daño al medio ambiente, al mal interpretar el informe de visita realizado por la CVC en marzo del 2019, en el cual se especifica que “no se evidencian afectaciones a nacimientos de agua, ni al recurso bosque”, no obstante el informe si demuestra la afectación al recurso suelo, a su topografía y a su paisaje, conforme el registro fotográfico realizado.

AGRAVANTES VALOR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| AGRAVANTES | | VALOR |
|---|----|------------|
| Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. | NO | |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. | | |
| Cometer la infracción para ocultar otra. | NO | |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. | NO | |
| Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. | | |
| Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. | SI | 0.15 |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. | SI | 0.15 |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero. | NO | |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. | NO | |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. | NO | |
| Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. | | |
| Las infracciones que involucren residuos peligrosos. | | |
| SUMATORIA DE AGRAVANTES | | 0.3 |
| Total de Agravantes | | 2 |
| VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES | | 0.3 |
| AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = | | 0.3 |

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

Los ítems validados corresponden a:

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición = 0.15, en razón a realizar la intervención en área de Ley 2ª de 1959.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica = 0.15, en razón a la afectación en área del páramo de las hermosas.

El resto de ítems tiene valor de cero (0)

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.3

COSTOS ASOCIADOS (Ca): La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

Personas naturales, Personas jurídicas o Entes territoriales

En el recurso de reposición el señor Hember Moreno Patiño, indica que en el expediente no hay ninguna prueba de que sea rentista de capital, pero no presenta documentos que refuten lo identificado por los funcionarios de la DAR Centro Norte, por ello, se sostiene la clasificación de nivel 5.

| Nivel SISBEN | Capacidad Socioeconómica |
|--|--------------------------|
| 1 | 0.01 |
| 2 | 0.02 |
| 3 | 0.03 |
| 4 | 0.04 |
| 5 | 0.05 |
| 6 | 0.06 |
| Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel. | 0.01 |

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.05

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACION DE LA FORMULA:

- B: beneficio ilícito = \$ 105.893
- a: Factor de temporalidad (días) = 1.04945
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = \$ 999.583.514
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0.30
- Ca: Costos asociados = 0
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor = 0.05

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

| CVC | | | | CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO | |
|--|----------|--|-------------|---|---------------|
| FORMULA | | $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$ | | | |
| VARIABLES | | VALOR | | | |
| BENEFICIO ILICITO | B | \$ | 105,893 | MULTA | \$ 68,291,768 |
| FACTOR DE TEMPORALIDAD | α | | 1.04945 | | |
| GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN | i | \$ | 999,583,514 | | |
| CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES | A | | 0.3 | | |
| COSTOS ASOCIADOS | Ca | \$ | - | | |
| CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR | Cs | | 0.05 | | |
| Versión: 01 | | Página 1 de 5 | | FT.0340.12 | |

MULTA = \$ 68.291.768

Características Técnicas: No aplica.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la calificación de falta teniendo en cuenta el recurso de reposición y subsidio de apelación presentada por el señor HEMBER MORENO PATIÑO con C.C. 14.236.421, es procedente imponer una MULTA por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$68.291.768) al señor HEMBER MORENO PATIÑO con C.C. 14.236.421 por realizar afectaciones ambientales sin los permisos de rigor en Predios La Nevada y Cárpatos, Vereda Bengala, Corregimiento Barragán, del municipio de Tuluá.

Lo anterior no exonera al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso particular, realizar el llenado del material extraído para tratar de volver a tener la topografía antes de la intervención, haciendo para ello el manejo de agua subterránea correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

Restablecer las condiciones topográficas previas a la intervención, cuidando de contar con la asesoría profesional tanto para establecer el tipo de material a instalar, el procedimiento, y el manejo que debe darse para restablecer el flujo de agua o manejarlo de manera que no se generen nuevas condiciones de riesgo por deslizamiento en masa.

[...] >>

3. Análisis de los argumentos del recurso.

Al hacer un análisis detallado de los argumentos del recurrente, se observa que la apoderada del infractor no desvirtúa la responsabilidad de los cargos ofreciendo argumentos jurídicos con los cuales se hubiere probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, se centra en refutar el proceso de tasación de la multa y en presentar un supuesto escenario de cálculo de la sanción económica aplicable al caso, con la tesis de que la sanción impuesta por la CVC estuvo mal calculada.

En este sentido, haremos una evaluación de los aspectos más relevantes de su escrito de recusación a saber:

A. Del riesgo de afectación diferente a la afectación y la multa impuesta.

Dice la recurrente que “Tal como se evidencia en el auto de formulación de cargos, que obra a folio 22, el cargo formulado a mi poderdante consiste en la realización de una conducta, apertura de vías, para el caso concreto, sin que contara con el previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. Del contenido del expediente, se advierte que no existe prueba alguna de la ocurrencia de daño ambiental alguno, lo que se colige con el cargo formulado.

Con respecto a este argumento, el despacho necesariamente tiene que reconocer que le asiste la razón a la recurrente, lo cual fue efectivamente corroborado por la primera instancia que en su recurso de reposición, volvió a través de un nuevo concepto técnico a tasar la respectiva sanción con base en el cargo formulado, es decir, aplicando el proceso de tasación de la multa, teniendo en cuenta el factor de evaluación del riesgo, asociado más al incumplimiento de una norma de tipo administrativo que a un daño y/o afectación ambiental, por lo tanto este argumento está llamado a prosperar.

B. Del factor de temporalidad y del debido proceso para mí representado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dice la recurrente que: << Se tiene claro también, que una de las facetas del debido proceso corresponde al derecho fundamental que tenemos todos de ser juzgados con el pleno respecto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico. En aplicación de lo anterior,...; señalando expresamente la norma que en **aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.**

En el caso que nos ocupa en este recurso,..., lo que conlleva a indicar que la CVC ha presumido el mismo;..., cuando la CVC expresamente señala que: “se calcula que para la adecuación del terreno y la apertura de las vías se requirió aproximadamente 30 días”, situación está que no puede ser más vulneratoria del debido proceso, pues no puede dominar el criterio de subjetividad de la autoridad al momento de calcular una sanción contra los administrados...>>

Este argumento también está llamado a prosperar, teniendo en cuenta no solamente lo expuesto en la literalidad de la Resolución 2086 de 2010, sino por qué en el Manual Conceptual y Procedimental, que recopila la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental 2010, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con respecto al factor de temporalidad en sus páginas 24 y 25 señala que:

<< [...] El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual ser identificado y probado por la autoridad ambiental. [...] >>

*En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea”.
(Negritas y subrayas fuera de texto)*

4. Consideraciones del despacho frente al concepto de la Dirección Técnica Ambiental del proceso de tasación de la multa.

El despacho después de hacer una revisión jurídica y análisis exhaustivo del concepto emitido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, como consecuencia de haberse decretado una prueba mediante el auto del 26 de mayo de 2020, imperiosamente se aparta del mismo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- A. La tasación de la multa se debió valorar teniendo en cuenta el factor de evaluación del riesgo, acorde con la adecuación típica de que trata el cargo endilgado y del cual se encontró responsable al infractor, tal como lo reconoció en su momento la primera instancia.
- B. Con respecto al atributo de intensidad (IN) que hace parte de la valoración de la importancia de la afectación, dice el concepto que: “*Se ratifica que el recurso afectado es el suelo el cual fue afectado en un 100% ya que fue extraído sin los permisos requeridos...*”, dicho atributo define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma, es decir, que si la infracción cometida fue no solicitar los permisos previos a la autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo y no una afectación, no hay forma de medir el porcentaje de desviación con respecto a la norma de carácter administrativa (Resolución DG-526 de 2004), por lo cual generalmente este atributo se estima en el primer rango, es decir, se le debe dar una ponderación de 1.
- C. Con respecto a uno de los agravantes dice el concepto que: “*Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición = 0.15, en razón a realizar la intervención en área de Ley 2ª de 1959*”. Es pertinente aclarar que las áreas con categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, conforme al segundo inciso del artículo 2.2.2.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, no se consideran como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Ahora bien, en virtud del artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, en relación con las áreas forestales, prescribe lo siguiente:

<< [...] **Artículo 202.** *El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras. La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces...[...]*>> (Subrayas fuera de texto)

Lo anterior nos permite inferir razonadamente que más de la mitad del territorio nacional se encuentra dentro de Ley 2ª de 1959 y que sus áreas forestales están asociadas a los bosques que las contienen, pero no son áreas protegidas, exceptuando las protectoras con base en los estudios referidos en la citada norma,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

además al infractor ya se le había otorgado viabilidad ambiental para la rehabilitación y mantenimiento de las vías carretables ya existentes, mediante oficio CVC No. 816122017 del 27 de noviembre de 2017.

- D. Por último, con respecto al valor de la multa calculada (\$68.291.768), necesariamente tenemos que decir que en razón a que el infractor es apelante único en el presente proceso sancionatorio, no podemos agravar la sanción impuesta por la primera instancia en virtud del principio de la no reformatio in pejus, consagrado no solamente en la Carta Política (Art. 31), sino en la Ley 1437 de 2011 –CPCA (Art. 3°).

Este despacho estudiando en segunda instancia el presente proceso y revisando de manera exhaustiva las instancias procesales del procedimiento administrativo por el cual se impuso la sanción, con el objetivo de (i) garantizar el ejercicio del Derecho de Contradicción y de Defensa al investigado y (ii) garantizar que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la Autoridad Ambiental como entidad del Estado encargada de investigar las presuntas infracciones a la normatividad ambiental y aplicar las sanciones establecidas en dichas normas, en caso de comprobarse su comisión, encuentra que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, no aplicó en debida forma la tasación y el cálculo de la multa de conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

Conforme al Concepto Técnico de Tasación de Multa del 15 de agosto de 2019, visto a folio 63 a 71 del expediente No. 0732-039-005-018-2018, los técnicos de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, definieron *los criterios para la imposición* de la sanción, en virtud de lo señalado en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, “*Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*”, expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, con relación a la motivación del proceso de individualización de la sanción.

Las variables que teniendo en cuenta la situación fáctica del presente caso, no fueron aplicadas en debida forma por la DAR Centro Norte durante el proceso de tasación de la multa, fueron las siguientes:

- 1) En relación con el beneficio ilícito, el valor fue el resultado de calcular los costos de inversión y de operación, al igual que el valor de la evaluación y seguimiento que debe hacer la Corporación a la actividad de la construcción de una vía carretable, también el valor de estudios y diseños de la vía, cuando realmente esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental, es decir, si la multa surge de la infracción de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ley, al no obtener el permiso previamente a la intervención, por ello, el costo evitado es el pago del trámite del permiso ambiental, por lo tanto, según la liquidación de la tarifa del servicio para el proyecto cuya inversión fue valorada en \$13.475.175 (tomado del valor cuantificado por el profesional de la DAR Centro Norte), se aplican las tarifas de la Resolución 0100- No. 0700-0130 de 2018 “*Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en el Resolución 0100 No. 0700-0066-2017 del 2 de febrero del 2017*”, de la cual la tarifa resultante es \$105.893, este sería entonces el valor del beneficio ilícito obtenido por el infractor.

- 2) La afectación ambiental como elemento central de la tasación cuando expresamente en los diferentes informes de visitas (marzo 15 de 2018) se dejó claro que no se evidenció afectaciones ambientales a nacimientos o corrientes de aguas, ni al recurso bosque, además dejando claro que el cargo endilgado fue por no contar previamente con la autorización otorgada por la autoridad ambiental, lo cual fue corroborado en el concepto de la calificación de la falta del 22 de febrero de 2019, cuando se abordó lo de eximentes de responsabilidad que: *“Si solicitó a la autoridad ambiental el concepto de viabilidad para la rehabilitación de una vía en estado de abandono ¿POR QUÉ NO SOLICITO A LA MISMA AUTORIDAD EL PERMISO PARA LA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE NUEVA?*”. Es decir, que el elemento central de la tasación debió haber sido la evaluación por riesgo, como efectivamente fue confirmado posteriormente en el recurso de Reposición.
- 3) En la valoración de la importancia de la afectación, el atributo de Intensidad (IN) que define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma, le fue asignado una ponderación de 8, cuando ya sabemos que la infracción cometida fue no solicitar los permisos previos a la autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo y no una afectación, en tal sentido, no habría forma de medir el porcentaje de desviación con respecto a la norma de carácter administrativa (Resolución DG-526 de 2004), por lo cual generalmente este atributo se estima en el primer rango, es decir, que se le debió asignar una ponderación de 1.
- 4) Con respecto al factor de temporalidad se da de manera subjetiva teniendo en cuenta una presunción del tiempo que pueden tardar la adecuación del terreno y la apertura de las vías, cuando está claro que cuando la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea.
- 5) Se utilizó la fórmula del valor monetario de la importancia de la afectación, cuando está claro que se debió utilizar la fórmula del valor monetario de la importancia del riesgo.

No obstante lo anterior, para este despacho es claro que existió la infracción por la omisión a una norma administrativa, al no solicitar el permiso de la CVC para intervenir el recurso suelo y que se guardó el debido proceso en cuanto las notificaciones de los actos administrativos correspondientes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

además de respetar el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción del infractor, por lo tanto, este despacho procederá a fijar una nueva tasación de la multa por evaluación del riesgo, teniendo en cuenta las variables del recurso de primera instancia y del concepto de la Dirección Técnica Ambiental:

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACION DE LA FORMULA: $Multa = B + ((\alpha * i) * (1 + A) + Ca) * Cs$

B: beneficio ilícito = \$ 105.893

α : Factor de temporalidad = 1

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = \$258.513.978*

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0

Ca: Costos asociados = 0

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = 0.05

*Donde Evaluación del riesgo se encuentra asociada a:

Importancia de la afectación (I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

I = (3*1) + (2*1) + 5 + 5 + 10

I = 25 (Moderada)

Evaluación del riesgo (r): $r = o \times m$

Dónde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación = 0.6

m = Magnitud potencial de la afectación = 50

$r = 50 \times 0.6$

r = 30

Valor monetario de la importancia del riesgo (R): $R = (11.03 \times SMMLV) \times r$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (año de la infracción 2018)

r = Riesgo

Remplazando: $R = (11.03 \times 781.242) \times 30 = \$258.513.978$

$Multa = \$105.893 + [(1 \times 258.513.978) \times (1 + 0) + 0] \times 0.05 = \$13.031.592$

Por lo anterior, se concluye que una vez realizada la nueva tasación de la multa, se obtuvo un valor que asciende a la suma de: **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DOS PESOS M/CTE. (\$13.031.592), equivalentes a 16,68 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2018.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que nosotros como autoridad ambiental nos corresponde demostrar sin ninguna duda que el acusado es responsable del hecho por el cual se le investiga y que por tanto se hace merecedor de la sanción prevista en la norma respectiva, en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Adicionalmente este despacho deja claro que acorde con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas compensatorias que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad, por lo cual es obligatorio para el infractor, cumplir con las obligaciones que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC le impuso, como medidas compensatorias para resarcir y mitigar los daños ocasionados con la infracción ambiental.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0732-001322 del 17 de septiembre de 2019, *“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué (T) una sanción consistente en multa por valor de: **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.031.592)**, equivalentes a 16,68 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2018.

ARTICULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución 0730 No. 0732-001322 del 17 de septiembre de 2019, *“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales mantendrán su vigencia y obligatoriedad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC a la abogada Carmen Isabel Marles Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.214 de Cali (Valle), apoderada especial del señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 expedida en Ibagué (Tolima), en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 15 DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora
Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0732-039-005-018-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS

Tuluá, 23 de julio de 2020

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la Diagonal 26N No. 73ª-80 barrio Marroquin, teléfono 3187077343 del municipio de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 343692020, presentado en fecha 30 de junio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el establecimiento de cultivos, en los predios denominados La Siria, La Otilia, El Paraíso, La Esmeralda y Chachafruto con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914 ubicados en la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, diligenciado y firmado.
22. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
24. Documento emitido por el Juez Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle por medio del cual certifica que el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO es propietario por prescripción adquisitiva de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914.
25. Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31971.
26. Certificado de uso de suelos del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0210-000.
27. Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32914.
29. Certificado de uso de suelos del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0209-000.
30. Plano o croquis de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la diagonal 26N No. 73a-80 barrio Marroquin, teléfono 3187077343 del municipio de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 343692020, presentado en fecha 30 de junio de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio en los predios denominados La Siria, La Otilia, El Paraíso, La Esmeralda y Chachafruto con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914, ubicado en la vereda San Lorenzo, la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO, obrando en nombre propio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-036-001-057-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 14 de julio de 2020

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 22 No. 1-12, freddy4@hotmail.com, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en representación del señor Santiago Durán Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.777, representante legal de la sociedad Duran Castro & Cía. S.C.A. – AGROCED S.C.A., identificada con el NIT. 891.301831-9, mediante escrito No. 315242020 presentado en fecha 9 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 384-31872, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

31. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
32. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
33. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
34. Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el señor Santiago Durán Castro, representante legal de la sociedad Duran Castro & Cía. S.C.A. – AGROCED S.C.A., propietaria del predio San Antonio, al señor Freddy Zúñiga, para que gestione ante la CVC, todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio antes mencionado.
35. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 883 de fecha 28 de junio de 1989, de la Notaria Primera del Círculo de Buga.
36. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-31872, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 8 de junio de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio San Antonio, municipio de Bugalagrande, vereda San Antonio.
38. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).
39. Plano o croquis de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 22 No. 1-12, freddy4@hotmail.com, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en representación del señor Santiago Durán Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.777, representante legal de la sociedad Duran Castro & Cía. S.C.A. – AGROCED S.C.A., identificada con el NIT. 891.301831-9, mediante escrito No. 315242020 presentado en fecha 9 de junio de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 384-31872, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FREDDY ZUÑIGA, obrando en representación del señor Santiago Durán Castro, representante legal de la sociedad Duran Castro & Cía. S.C.A. – AGROCED S.C.A. identificada con el NIT. 891.301831-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0732-004-002-053-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 24 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y domicilio en la carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, diferami@gmail.com, de la ciudad de Tuluá; obrando en su nombre propio y en representación de los señores Jairo Andrés Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá y Jhoany Alcalde Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá; mediante escrito No. 314132020 presentado en fecha 8 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Condominio Campestre “Portales de Potrerillo”, con matrícula inmobiliaria 384-137364, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Registro Único Tributario.
4. Copia de la Escritura pública No. 3192 de fecha 13 de noviembre de 2019, de la Notaría Primera del Circulo de Tuluá (Poder General).
5. Escrito por el cual el señor Jhoany Alcalde Cruz, otorga poder especial amplio y suficiente al señor Diego Fernando Ramírez Romero, para que tramite ante la CVC un permiso de vertimientos para la Parcelación Portales de Potrerillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, en fecha 5 de septiembre de 2019.
7. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-137364, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de febrero de 2020.
8. Documento “Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales – STAR, Condominio Campestre Portales de Potrerillo”.
9. Evaluación Ambiental de Vertimiento, Condominio Campestre Portales de Potrerillo.
10. Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, Condominio Campestre Portales de Potrerillo.
11. Copia de la Factura de venta No. 89281106 de fecha 23 de junio de 2020, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, por valor de \$867.832,00, en fecha 24 de junio de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y domicilio en la carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, diferami@gmail.com, de la ciudad de Tuluá; obrando en su nombre propio y en representación de los señores Jairo Andrés Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá y Jhoany



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alcalde Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá; mediante escrito No. 314132020 presentado en fecha 8 de junio de 2020, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Vertimiento en el predio denominado Condominio Campestre “Portales de Potrerillo”, con matrícula inmobiliaria 384-137364, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Diego Fernando Ramírez Romero, obrando en su nombre propio y en representación de los señores Jairo Andrés Ramírez Romero y Jhoany Alcalde Cruz.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-051-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor URIEL OSORIO LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.587.568 expedida en Santuario (Risaralda), y domicilio en la carrera 4 No. 1-33, corregimiento Barragán, teléfono 3117919150, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Germán Vélez Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.303.373, mediante escrito No. 375412020 presentado en fecha 14 de julio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 1 Costa Rica con matrícula inmobiliaria No. 382-25223, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
41. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
42. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
43. Autorización, otorgada por el señor Germán Vélez Mejía, propietario del predio Lote 1 Costa Rica, al señor Uriel Osorio León, para que trámite todas las necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
44. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3689 de fecha 20 de noviembre de 2007, de la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-25223, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de junio de 2020.
46. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Costa Rica, municipio de Sevilla, vereda La Rivera”.
47. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
48. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor URIEL OSORIO LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.587.568 expedida en Santuario (Risaralda), y domicilio en la carrera 4 No. 1-33, corregimiento Barragán, teléfono 3117919150, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Germán Vélez Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.303.373, mediante escrito No. 375412020 presentado en fecha 14 de julio de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Lote 1 Costa Rica con matrícula inmobiliaria No. 382-25223, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor URIEL OSORIO LEON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor URIEL OSORIO LEON, obrando en representación del señor Germán Vélez Mejía.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-054-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.076 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de los señores John Edward Aguirre Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.030.963 y Charles López Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.137.476 y la señora Paola Andrea López Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.120.002, mediante escrito No. 354462020 presentado en fecha 6 de julio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Platina lote 4A con matrícula inmobiliaria No. 384-122304, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

49. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
50. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
51. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
52. Poder Especial, otorgada por los señores John Edward Aguirre Ocampo y Charles López Arango, y la señora Paola Andrea López Arango, propietarios del predio La Platina lote 4A, al señor Luis Alberto Zúñiga, para que gestione ante la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el mencionado predio.

53. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2425 de fecha 30 de septiembre de 2014, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
 54. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-122304, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 1 de julio de 2020.
 55. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Platina lote 4A, municipio de Tuluá.
 56. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal.
 57. Plano o croquis de localización general del predio.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.076 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de los señores John Edward Aguirre Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.030.963 y Charles López Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.137.476 y la señora Paola Andrea López Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.120.002, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Platina lote 4A, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

\$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA, obrando en representación los señores John Edward Aguirre Ocampo y Charles López Arango, y la señora Paola Andrea López Arango.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-004-002-052-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000666 DE 2020

(24 JUL 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLANACION DE UN TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec. del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida, mediante escrito No. 112722020 presentado en fecha 10 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MG 77 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha 16 de octubre de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 759 de fecha 24 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-28365, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de enero de 2020.
7. Planos (3) Topográficos del predio y diseño de la explanación.

Que por auto de fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec. del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida, mediante escrito No. 112722020 presentado en fecha 10 de febrero de 2020, tendiente a la autorización de Apertura de Vías y Explanaciones en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89270199, la sociedad MG 77 S.A.S., canceló el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$109.260, en fecha 4 de marzo de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 5 de marzo de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 12 de marzo de 2020.

Que en fecha 9 de marzo de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 13 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de marzo de 2020 por parte de un Técnico Operativo y el Profesional Especializado coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual en el cual dejaron constancia que para poder emitir el concepto técnico correspondiente se requiere la presentación de los perfiles del levantamiento topográfico (planos) donde se indiquen los cortes y los rellenos según las cotas rasantes y cotas del terreno natural, así como las cantidades de movimientos de tierra, rellenos y excavaciones.

Que mediante el oficio 0733-112722020 de fecha 1 de abril de 2020, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., para que presentara los perfiles del levantamiento topográfico (planos) donde se indiquen los cortes y los rellenos según las cotas rasantes y cotas del terreno natural, así como las cantidades de movimientos de tierra, rellenos y excavaciones, para dar continuidad al trámite de la solicitud.

Que en fecha 14 de julio de 2020, la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., allegó la documentación requerida en el oficio 0733-112722020 de fecha 1 de abril de 2020.

Que en fecha 16 de julio de 2020, el Profesional Especializado coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Lote 3 se ubica en la salida hacia el municipio de Caicedonia, al borde de la vía principal. Se trata de un lote de terreno con una extensión total de 1.200 M2 según consta en la documentación adjunta (copia de la escritura pública No. 759 de fecha 24 de octubre de 2019 y certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-28365 de fecha 31 de enero de 2020), el terreno presenta una cobertura de pasturas. Está ubicado al borde la vía principal que comunica las cabeceras municipales de Sevilla y Caicedonia. Presenta una topografía ondulada y se encuentra a 1.680 metros sobre el nivel mar. No cuenta con vivienda ni servicios públicos en el momento. Por encontrarse el terreno a nivel de la vía principal, se accede directamente al predio.

En el lote de terreno se pretende adecuar mediante la realización de una explanación para la construcción de una infraestructura donde funcionará un Centro de Diagnóstico Automotor con las siguientes dimensiones: Largo: 25 mts. por un ancho de 15 metros: de acuerdo con la información que aparece en los planos anexos a la solicitud.

En el momento de la visita no se contaba con los perfiles del levantamiento para verificar los cortes y los rellenos proyectados, así como las cantidades de movimientos de tierra, rellenos y excavaciones, información requerida para emitir el concepto técnico correspondiente.

Analizados los planos presentados el día 14 de julio de 2020 se observa que habrá un movimiento de tierra proyectado 715 metros aproximadamente y rellenos de 30 M3, no se especifica que se hará con el material sobrante.

La actividad a realizar no requerirá de la tala de árboles y no se intervendrán cauces o afloramientos de agua, por lo que no se generan impactos ambientales altos.

CONCLUSIONES:

Por las situaciones anteriormente descritas se considera viable autorizar la realización de la explanación en el predio denominado Lote 3, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, en un área de 375 M3 (25 metros de largo por 25 metros de ancho). Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan.

12. OBLIGACIONES:

- *Realizar la construcción de la explanación en las dimensiones y cotas propuestas en los planos de LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.*
- *Construir las obras complementarias requeridas como drenajes para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presenten en el predio.*
- *El material sobrante deberá ser dispuesto en lugares autorizados por la autoridad ambiental, por lo cual se deberán tramitar dichas autorizaciones con la debida anticipación”.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de julio de 2020 que obra en el expediente 0733-004-012-025-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5; representada legalmente por la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la explanación de un lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 4° 16' 9.9120" de latitud Norte y 75° 55' 05.1240" de longitud Oeste, a una altitud de 1.690 a.s.n.m., en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes características:

Parágrafo Primero: La explanación autorizada consiste en la nivelación de un terreno en un área de 375 metros cuadrados (25 metros de largo por 25 metros de ancho).

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad MG 77 S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: La sociedad MG 77 S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar la construcción de la explanación en las dimensiones y cotas propuestas en los planos de LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
2. Construir las obras complementarias requeridas como drenajes para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presenten en el predio.
3. Disponer el material sobrante en lugares autorizados por la autoridad ambiental, por lo cual se deberán tramitar dichas autorizaciones con la debida anticipación.

Parágrafo Primero: Tanto la autorización de Explanación, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-012-025-2020

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000620 DE 2020

(7 JUL 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio Las Acacias, vereda Las Delicias, municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Belma Arango de Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.323.789 y el señor Antonio Jesús Jaramillo Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.523.375, propietarios del predio las Acacias, mediante escrito No. 53592020 presentado en fecha 22/01/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Acacias con matrícula inmobiliaria No. 382-192, ubicado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documentos suscritos por propietarios del predio Las Acacias, Autorizando al señor José Vicente Garzón Ospina, para que diligencie todos los trámites relacionados con el aprovechamiento del guadual, en el predio Las Acacias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 62 de fecha 26 de febrero de 1980, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-192 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de noviembre de 2019.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Las Acacias, municipio de Caicedonia, vereda El Bosque”.
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 28 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Las Acacias, ubicado en la vereda Las Delicias, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267662, el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 11 de febrero de 2020.

Que en fecha 24 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 03 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 12 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No. 62 del 26 de febrero de 1.980 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-192 del 12 de noviembre de 2.019, se trata del predio Las Acacias con una extensión superficial de 10,35 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 1,59 has), Infraestructuras (0,5 has), Cítricos y otros (8,26 has).

Posee el guadua una densidad total de 4.550 individuos por ha. distribuidos así: El 72,53% (3.300) corresponden a las maduras, el 7,32% (333) a los renuevos, el 16,8% (767) a las viches, el 2,2% (100) a las secas y el 1,1% (50) a las matambas.

El área efectiva del guadua es de 1.59 has.

Se decidió tomar los registros de las parcelas 2,3 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (50% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guadas (4.533 – 4.533) e igualmente en las maduras (3.333 – 3.333), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11.0 \text{ cm}$ y $at = 19,9 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

Son sus linderos: Los indicados en la escritura pública No. 62 del 26 de febrero de 1.980.

Se ubica a 1.217 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadua y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos ($> 50 \text{ cm}$).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siendo la densidad media por hectárea de 3.300 individuos maduros (E.M. de 14.0 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.155 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.316 guaduas maduras y uno inferior de 994 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.145 maduras y un total de 3.245 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar cuatro (4) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Acacias y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.300 \times 35\% \times 1,59 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 1.836 \text{ guaduas maduras} = 193,5 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 sobre basa | 0,02 |
| 1 varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,1 |
| 10 guaduas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabravas | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matambas | 1 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (333 – Ha), o sea 16,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-012-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Acacias, localizado en las coordenadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4°19'12,65" N – 75°49'39,03" E.", vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.59 hectáreas.

El volumen otorgado es de 193,5 m³ que equivalen a 1.836 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$348.300,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (113 – Ha), o sea 6.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

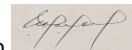
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.



Archívese en: Expediente 0733-004-002-012-2020

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.279 expedida en Palmira (Valle) y domicilio en la finca Villa Lucia, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 148802020 presentado en fecha 21/02/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Villa Lucia, con matrícula inmobiliaria 382-26580, ubicado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26580, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de febrero de 2020.
11. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.279 expedida en Palmira (Valle) y domicilio en la finca Villa Lucia, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 148802020 presentado en fecha 21/02/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Villa Lucia, con matrícula inmobiliaria 382-26580, ubicado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-010-002-032-2020.

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000452 DE 2020

(16 MAR 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, y domicilio en Km 1 vía Zarzal - Cartago, obrando como Representante Legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., con NIT 830.515.183-1 y domicilio en el Km 1 vía Zarzal – Cartago, mediante escrito No. 902192019 presentado en fecha 28/11/2019, solicita un Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado La Maria, con matrícula inmobiliaria 382-64, ubicado en el Km 1 vía Cumbarco, vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3.160 de fecha 14 de julio de 1992, de la Notaria Séptima del círculo de Bogotá D.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-64, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en octubre 29 de 2019.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 1 de octubre de 2019.
11. Plano de localización general del predio y un Cd.

Que por auto de fecha 4 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, y domicilio en Km 1 vía Zarzal - Cartago, obrando como Representante Legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., con NIT 830.515.183-1, en calidad de propietaria del predio denominado La María, ubicado en el Km 1 vía Cumbarco, vereda Alto San Marcos, tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Domestico en el mencionado predio, ubicado en el Km 1 vía Cumbarco, vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 3 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 7 de febrero de 2020.

Que en fecha 4 de febrero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 10 de febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de febrero de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de 200 guaduas en el predio La María, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 17 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio objeto de la solicitud es de propiedad de la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con el NIT No. 830.515.183-1, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-064, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla; está ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla. Posee una extensión superficial de 260.0 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Una vez en el sitio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando un rodal de guadua con una extensión superficial calculada en 2.5 hectáreas, ubicado a 200 metros de la vivienda principal del predio, el cual hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua que drena a la quebrada El Popal. Se observa que el rodal presenta una cobertura homogénea, y con buena población de individuos en diferentes estados. El predio cuenta con otras áreas de guadua en diferentes sectores, calculadas en un total de aproximadamente 45 hectáreas, y bosques mixtos. La visita fue acompañada por el Ingeniero Diego Alejandro Giraldo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.932.202, obrando en calidad de administrador general del predio.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los individuos en sus diferentes estados. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 M², el resultado se muestra a continuación:

| GUADUA | PARCELA # 1 | PARCELA # 2 | SUBTOTAL |
|----------|-------------|-------------|----------|
| Hecha | 28 | 20 | 48 |
| Viche | 14 | 15 | 29 |
| Renuevos | 9 | 7 | 16 |
| Secas | 6 | 5 | 11 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|----------------|-----------|-----------|------------|
| TOTALES | 57 | 47 | 104 |
|----------------|-----------|-----------|------------|

Volumen de guadua hecha existente en 2.5 hectáreas.

| | |
|-----------------------|-------------|
| 200 M ² | 48 unidades |
| 25.000 M ² | X |

X= 6.000 unidades, o sea 600,0 M³

Volumen de guadua total existente en el área por aprovechar.

| | |
|-----------------------|--|
| 200 M ² | 93 unidades (no se incluyen las guaduas secas) |
| 25.000 M ² | X |

X= 11.625 unidades, o sea 1.162,5 M³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal en el rodal de guadua que hace parte del predio denominado La María, otorgando un volumen de **20.0 M³ - doscientas unidades (200)**, equivalentes al 3.3% del total de guadua madura existente.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable **AUTORIZAR** a la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con el NIT No. 830.515.183-1, para el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua, a beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla; en un volumen total de 20.0 m³ que equivalen a 200 unidades de guadua.

El producto resultante será únicamente para uso doméstico, consistente en reparación y mantenimiento de infraestructura y cercos.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses.

12. OBLIGACIONES:

La señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con el NIT No. 830.515.183-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se deben eliminar los individuos de guadua seca, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.*
- *Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.*
- *Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.*
- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*

El material forestal resultante de la actividad será utilizado única y exclusivamente con fines domésticos, y por ningún motivo podrá ser movilizado y/o comercializado”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2020, que obra en el expediente 0733-004-013-183-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con NIT 830.515.183-1, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de doscientas (200) Guaduas (Guadua angustifolia), las cuales arrojan un volumen de 20.0 m³; en el predio La María, ubicado en las coordenadas 04°15' 44.150" N y 75° 55' 04.243" W, vereda Alto San Marcos, , jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura), la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. El material forestal resultante de la actividad será utilizado única y exclusivamente con fines domésticos, y por ningún motivo podrá ser movilizado y/o comercializado.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-013-183-2019

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000451 DE 2020

(16 MAR 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la calle 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.391.732 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C. identificada con NIT. 900.610.541-5, propietaria del predio Verdún I, mediante escrito No. 937182019 presentado en fecha 11/12/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Verdún I con matrícula inmobiliaria No. 382-24422, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Francisco Luis Rodríguez Serna.
13. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa.
14. Autorización otorgada por la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C., propietaria del predio Verdún I, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
15. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.161 de fecha 16 de mayo de 2013, de la Notaria Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.
16. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 29 de noviembre de 2019.
17. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24422, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de diciembre de 2019.
18. Documento "Plan de Manejo y labores silviculturales de los guaduales, predio Verdún I, municipio de Caicedonia, vereda La Camelia.
19. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por Auto de fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal, obrando en calidad de autorizado por la señora Ofelia La Trinidad Parra de Ossa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.391.732 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad Parra Ossa S en C. identificada con NIT. 900.610.541-5; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio el Verdún I, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266757, el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$216.702.00, el 04 de enero de 2020.

Que en fecha 13 de enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de enero de 2020

Que en fecha 15 de enero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 20 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de febrero de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según la escritura pública No. 2.161 del 16 de mayo de 2.013 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-839424422 del 5 de diciembre de 2.019, se trata del predio Verdún I con una extensión superficial de 39,28 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 6,63 has), Infraestructuras (0,5 has), Pasturas y otros (32,15 has).

Posee el guadua una densidad total de 3.096 individuos por ha. distribuidos así: El 70,8% (2.192) corresponden a las maduras, el 6,85% (212) a los renuevos, el 14,21% (440) a las viches, el 2,97% (92) a las secas y el 5,17% (160) a las matambas.

El área efectiva del guadua es de 6,63 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 15 parcelas 4,8 y 14, faja No. 38 parcelas 3 y 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (20% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (2.900 – 2.920) e igualmente en las maduras (2.280 – 2.300), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1177 \text{ m}^3$ ($D = 11,5 \text{ cm}$ y $at = 20,6 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.*

Son sus linderos: *Los indicados en la escritura pública No. 2.161 del 16 de mayo de 2.013.*

Se ubica a 1.000 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos,

protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.192 individuos maduros (E.M. de 6,92 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (767 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 820 guaduas maduras y uno inferior de 714 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.425 maduras y un total de 2.077 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Verdún I y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.192 \times 35\% \times 6,63 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 5.086 \text{ guaduas maduras} = 598,7 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 2 cepa de 3 metros | 0,017 |
| 2 basa o esterilla de 4 metros | 0,06 |
| 1 sobre basa | 0,02 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | |
|---------------------------|--------|
| 1 Varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,117 |
| 8 guaduas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabravas | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matambas | 1 |

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (212 – Ha), o sea 10,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-192-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal Valle, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio el Verdún I, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 6.63 hectáreas.

El volumen otorgado es de 598.7 m³ que equivalen a 5.086 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.077.660,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (212 – Ha), o sea 10.6 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC LA Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-192-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000563 DE 2020

(08 JUN 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga, casa 25, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3166552991, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del arrendatario del predio denominado Las Américas, mediante escrito No. 963652019, presentado en fecha 23 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la especie Guadua, en el predio denominado Las Américas, con matrícula inmobiliaria 382-2545, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
21. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
23. Documento suscrito por el arrendatario del predio Las Américas, Autorizando al señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que en su nombre y representación tramite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio Las Américas.

24. Copia del Contrato de arrendamiento 7078 celebrado entre la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS y el señor Carlos Humberto Vélez Rengifo.
25. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 249 de fecha 30 de junio de 1992, de la Notaria Primera del círculo de Sevilla.
26. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-2545 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de diciembre de 2019.
27. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Las Américas, municipio de Sevilla, vereda La Astelia”.
28. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal, copia digital
29. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 10 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del arrendatario del predio denominado Las Américas, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado Las Américas, con matrícula inmobiliaria 382-2545, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267250, el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$867.832,00, el 8 de febrero de 2020.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de marzo de 2020.

Que en fecha 5 de marzo de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de marzo de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 249 del 30 de julio de 1.992 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-2545 del 17 de diciembre de 2.019, se trata del predio Las Américas con una extensión superficial de 370 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 27,7 has), Infraestructuras (2.0 has), Cítricos y otros (340,3 has).

Posee el gradual una densidad total de 3.170 individuos por ha distribuidos así: El 65,5% (2.078) corresponden a las maduras, el 6,09 (193) a los renuevos, el 14,9% (473) a las viches, el 6,5% (206) a las secas y el 6,97% (221) a las matambas.

El área efectiva es de 27,7 has distribuidas en 29 matas.

Se observa guadua ladeada sobre la vía que conduce al municipio de Sevilla, la cual puede llegar a afectar a los transeúntes de la misma.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 1 parcela 3, faja No. 2 parcelas 6 y 7, faja No. 3 parcela 2 y faja No. 4 parcela 2.

Verificada la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (12,5%) en la visita ocular con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,97 y de 1.0 para las maduras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (4.000 – 3.880) e igualmente en las maduras (2.600 – 2.620), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11.0 \text{ cm}$ y $at = 19,9 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Paila.

Son sus linderos: Norte: Predios Agua Bonita y Sajonia. Sur: Predio Las Colinas y río San Marcos. Este: Predio La Luisa. Oeste: Predios El Tablazo y El Descanso.

Se ubica a 1.140 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos ($> 50 \text{ cm}$).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siendo la densidad media por hectárea de 2.078 individuos maduros (E.M. de 7,73 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (623 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 671 guaduas maduras y uno inferior de 575 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.455 maduras y un total de 2.121 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Américas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.078 \times 30\% \times 27,7 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 17.268 \text{ guaduas maduras} = 1.820 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 sobre basa | 0,02 |
| 1 varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,1 |
| 10 guaduas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 Caña bravas | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matambas | 1 |

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Erradicar la guadua inclinada sobre la vía que conduce a Sevilla, en una franja de tres (3) mts de ancho, a ambos lados de la misma.

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (193 – Ha), o sea 10 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de mayo de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-003-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Américas, localizado en las coordenadas 4° 14' 18.6500" de latitud Norte y 75° 54' 58.7000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.140 m.s.n.m., vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 27.7 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1.820,0 m³ que equivalen a 17.268 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.276.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Erradicar la guadua inclinada sobre la vía que conduce a Sevilla, en una franja de tres (3) metros de ancho, a ambos lados de la misma.
9. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
10. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
11. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
12. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
13. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
14. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (193 – Ha), o sea 10 kg/Ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
15. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-003-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la Manzana 2 Casa 5 B/ Cobipo No. 2, ubicado en La Camelia, teléfono 3127840676 del municipio de Caicedonia, obrando como autorizado del señor Juan Manuel Gutierrez Masso identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.777.671 expedida en Cali (Valle), propietario del predio La Esperanza, mediante escrito No. 169652020 presentado en fecha 28/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria No. 382-3114, ubicado en la vereda La Rivera - Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
31. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
32. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alberto Eider Parra Cruz.
33. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Gutierrez Masso.
34. Poder otorgado por el señor Juan Manuel Gutierrez Masso propietario del predio La Esperanza, al señor Alberto Eider Parra Cruz, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
35. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 308 de fecha 20 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío.
36. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-314, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de febrero de 2019.
37. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la Manzana 2 Casa 5 B/ Cobipo No. 2, ubicado en La Camelia, teléfono 3127840676 del municipio de Caicedonia, obrando como autorizado del señor Juan Manuel Gutierrez Masso identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.777.671 expedida en Cali (Valle), propietario del predio La Esperanza, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria No. 382-3114, ubicado en la vereda La Rivera - Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Expediente No. 0733-004-002-020-2020.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE, CIERRE Y ARCHIVO, DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 16 de Julio de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de junio de 2015, se recibió en esta Dirección Territorial una denuncia en presentada por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.111.389, dando cuenta de una infracción al recuso bosque relacionada con la tala de árboles sobre la rivera de la quebrada El Congal, dentro del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

El día 8 de julio de 2015, funcionarios adscritos a la UGC La Vieja – Obando, realizan vista al predio denominado El Encanto y de su informe se desprende que se han aprovechado cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal, ubicados en área forestal protectora de la quebrada El Congal, dentro del citado predio, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, jurisdicción del municipio de Alcalá.

Que el día 27 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, mediante memorando con radicado de salida 0771 – 31508 - 05-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015, encontró precedente iniciar Indagación Preliminar en los términos del artículo 17 del Decreto 1333 de 2009.

Que mediante auto de fecha 29 de julio de 2015, se ordenó la realización de una Indagación Preliminar por infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, específicamente al recurso bosque, por la tala de cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal, ubicados en área forestal protectora de la quebrada El Congal, a los que se le dio uso doméstico, sin contar con el respectivo permiso de autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores; auto remitido el día 15 de septiembre de 2015.

Que mediante memorando 0771-65420-01-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el Coordinador de la UGC La Vieja – Obando, remite el expediente al técnico administrativo para continuar con los trámites de la indagación preliminar.

Que el día 22 de febrero de 2016, se remite mediante oficio 0771-107532016, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, solicitud de certificado de tradición 375-29837 o cedula catastral No. 7602000000140013000.

Que mediante radicado 134082016 de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, remite certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-29837.

Que mediante parágrafo del Auto de indagación preliminar de fecha 29 de julio de 2015, indica que con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se concede un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente auto, para la realización de la indagación que se ordena. Por lo anterior el término ya finalizó, y a la fecha no se formularon cargos ni se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio, en consecuencia es procedente el archivo del expediente.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-039-002-04-2015, por afectación al recurso bosque, el cual consta de diecinueve (19) folios incluido el presente Auto y comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Sustanciadora

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-044-2015



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 04 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 344012020, de fecha 30/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural con matrícula inmobiliaria No. 375-93652, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 344012020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte.
- Escritura pública No. Tres Mil Ciento Sesenta (3160) otorgada el 19 de diciembre de 2019; de la notaria Primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia licencia de subdivisión.
- Certificado de vigencia consejo nacional de topografía.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Mauricio Rivas Barragán.
- Plano Diseño Geométrico, Predio rural.
- Plano Predio Rural, escal 1.2000.
- Plano Predio Rural, escal 1.2000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 344012020, de fecha 30/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural con matrícula inmobiliaria No. 375-93652, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-060-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío; actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. **166282020**, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel Hoyos y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión- Las Brisas.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matricula inmobiliaria No. 375-11494.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matricula inmobiliaria No. 375-11518.
- Contrato de asistencia técnica forestal, Predio rural El Berrión- Las Brisas.
- Planos del Predio (10).
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal Persistente Tipo I, en el precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 142532020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Noreña Gomez.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA ARCILLAS LTDA Nit. 800185976-9.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Plano del predio, escala 1:500.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-054-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 331212019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Octavio Velasquez Pinto
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado de tradición número 375-68176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 27 del 19 de febrero del 2018, otorgada en la notaria única del círculo de ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, para la obtención de un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Madrigal, vereda Maravelez, Alcalá, Valle del Cauca.
- 1 CD PMAF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de Abril de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 323492019 de abril 23 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Pérez Peláez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado ventanilla única tributaria con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6199.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-005-032-2015.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

AGOSTO



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0500 - DE 2020

(Julio 31 de 2020)

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANGEL HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.562.161 DE ARMENIA, QUINDIO Y OTROS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“EL BERRION”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de tres rodales en área total de cincuenta y siete punto veinticinco hectáreas, en área de cero puntos ocho hectáreas (57.25 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado **“EL BERRION”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de diecisiete mil ciento veinte (17.1720) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

volumen de mil setecientos doce metros cúbicos (1.712 M³) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, **NO DEBERÁN CANCELAR CONCEPTO DE TASA POR USO DEL RECURSO FORESTAL**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales persistente, además, que la guadua no es una especie maderable; La Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC” y no establece el cobro de la Tasa de Aprovechamiento de la especie Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dado en Cartago, al treinta y un (31) día del mes de julio de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0657 - DE 2019

(Agosto 01 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0139 DEL 13 DE ABRIL DEL 2016, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO VELASQUEZ PINTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y siete mil quinientos dieciséis pesos (\$177.516.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A Aprovechar 98,62m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3.000guadua /ha de las cuales, por lo menos el 25% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar dos (2) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 49,31 m³ correspondiente al 50%, y un segundo informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el primero (1) de agosto de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2019

(Mayo 27 de 2019)

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0273 DEL 14 DE JULIO DEL 2015, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PÉREZ PELÁEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³) de guaduas, que corresponden a un total de trescientas dieciocho (318) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cancelar la suma de ciento seis mil quinientos treinta pesos (\$106.530.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³), de guadua, a razón

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar (31.8 m³), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0252 de abril 13 de 2018, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días de mes de mayo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-036-005-032-2015

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

AGOSTO



Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0404 DE 2020
(25 de Junio de 2020)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0702 DE NOVIEMBRE 30 DE 2017 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-005-088-2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-0702 de noviembre 30 de 2017 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0702 de noviembre 30 de 2017, al señor Fabio Quintero Escobar en calidad de propietario y al señor Luis Alexander Chaves Reina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.463 en calidad de contratista de la obra, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terrenos y suspensión de vertimientos de aguas residuales domésticas y se abre investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-005-088-2017, en contra de los señores Fabio Quintero Escobar en calidad de propietario y Luis Alexander Chaves Reina, en calidad de contratista de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Fabio Quintero Escobar y Luis Alexander Chaves Reina en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL DIA 25 DE JUNIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ana María Rivera Bautista – Profesional Universitario
Ajustó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora
Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Sandra Patricia Isaza – Profesional Especializada – Coordinadora (E) UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-005-088-2017



RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0455 DE 2020
(17 de Julio de 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0216 DE FEBRERO 28 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-005-011-2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-0216 de febrero 28 de 2020 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0216 de febrero 28 de 2020, a los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de quema de cultivo de maíz, dentro del predio denominado La Matera Hoy, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-005-011-2020, en contra de los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL 17 DE JULIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-005-011-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0365 DE 2020 (16 DE JUNIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y EL RETIRO INMEDIATO DEL MATERIAL DEPOSITADO AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.684.247, EN EL PREDIO “EL GUAMAL NO. 1”, SECTOR SANTA ANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, resolución 472 de febrero 28 de 2017, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.684.247, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de disposición de escombros y el retiro inmediato del material depositado, en el predio “El Guamal No. 1”, ubicado en el sector Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz A - Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque – Profesional Especializado - Coordinadora (E) U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-005-025-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0418 DE 2020

(2 de Julio de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ADECUACION DE TERRENOS, APERTURA DE VIA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.”, IDENTIFICADA CON EL NIT 900134597 Y AL SEÑOR JUAN CAMILO MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.448.805, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA, UBICADO EN LA VEREDA CANALETE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 526 de 2004. Resolución 472 de febrero 28 de 2017, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de adecuación de terrenos, apertura de vía y aprovechamiento forestal, sin previa autorización de la autoridad ambiental a la empresa denominada “Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P”, identificada con el NIT 900134597 y el señor Juan Camilo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.448.805, en calidad de administrador del predio denominado “La Estrella, ubicado en la vereda Canalete, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 2 DE JULIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque – Profesional Especializado – Coordinadora (E) U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-029-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 5 de agosto del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Teresa Lozano De Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá, D.C, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S identificada con el Nit. 836000301-5, en calidad de propietarios del predio rural denominado La Fabiola, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de El Cartago, Valle del Cauca, el día 07/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud la señora Teresa Lozano De Sánchez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 104862020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Cd La Fabiola 2020.
- Copia Formulario de Registro Único Tributario número 14493534957.
- Copia certificada de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Teresa Lozano De Sánchez.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia certificada de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375 - 56840.
- Copia plano del predio y áreas de riesgo.
- Copia certificado Uso de Suelo.
- Copia balance de materia en términos de agua.
- Copia planos sistemas de descontaminación biodigestores tipo Taiwán.
- Copia tarjeta profesional del responsable del estudio.
- Copia resultado de análisis de laboratorio aguas residuales tratadas.
- Fluviograma- CVC estación piedras de moler.
- Resultado análisis de suelo, capacidad de campo CC y punto de marchitez permanente PMP.
- Resultados análisis de Toxicidad, universidad Nacional de Colombia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Que, el día 14 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-104862020, se requirió a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, presentar documentación complementaria correspondiente a la solicitud radicado de Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

Que, el día 04 de marzo de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 183042020, realiza consulta acerca del avance de la solicitud con radicado de entrada No. 104862020.

Que, el día 04 de marzo de 2020, la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Norte da respuesta a la consulta realizado por el usuario, el cual se le informa que el día 14 de febrero de 2020 se ha enviado mediante correo certificado 472 oficio de requerimiento de documentación complementaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el día 21 de abril de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 265142020 se da respuesta por parte del usuario al oficio de requerimiento de documentación complementaria, aportando el Certificado Único Tributario actualizado y el balance de humedad en el suelo, quedando pendiente presentar el certificado de uso de suelo actualizado.

Que el día 16 de junio de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 324772020 aporta el certificado de uso de suelos actualizado por la administración municipal de Cartago, Valle.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Teresa Lozano De Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá, D.C, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S identificada con el Nit. 836000301-5, predio rural denominado La Fabiola, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de El Cartago, Valle del Cauca, el día 07/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Teresa Lozano De Sánchez, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, predio rural denominado La Fabiola, ubicado en vereda La Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón seiscientos diecinueve mil ciento treinta pesos (\$1.619.130.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora Teresa Lozano De Sánchez, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ana María Rivera- Profesional Universitaria- UGC La Vieja- Obando

Expediente No. 0771-010-002-096-2010



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle; el día 05/08/2020, mediante solicitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con radicado de entrada No. 415292020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Oscar Gerardo González Henao, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 415292020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de registro de instrumentos públicos Nro. Matrícula 375-29496.
- Fotocopia escritura pública No. (1.549), de julio 05 de 2008 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Autorización de notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle; el día 05/08/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 415292020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$ 2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte-

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-062-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, ubicado en la calle 13 No. 4-69, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 313272020, presentado en fecha 08/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Canal Mojahuevos, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 313272020.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Proyecto construcción de la estación de bombeo Canal Mojahuevos.
- Certificado de registro de instrumentos públicos, Nro. Matrícula 375-5065
- Memoria de cálculos cárcamo y muro de contención para la estación de bombeo.
- Plano topográfico Escala 1:10.
- Plano topográfico Escala indicada 01, proyecto 20-03.
- Plano topográfico Escala indicada 02, proyecto 20-03.
- Plano topográfico Escala 1:300.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Fotocopia escritura pública No. 109 del 21 de enero de 2020, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, con matricula inmobiliaria: 375-5065.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización de notificación electrónica.
- Autorización del propietario del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, identificada con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, ubicado en la calle 13 No. 4-69, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 313272020, presentado en fecha 08/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Canal Mojahuevos, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ASONORTE, identificada con NIT 836000355-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.767.588.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificada con cédula de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Leidy Lopez – Abogada Contratista - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-061-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA CORNELIA**” ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor JORGE HERNAN BOTERO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 124852020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición, emitido el 12 de febrero de 2020, relacionado con predio rural denominado La Cornelia, con Nro de Matricula Inmobiliaria 375-23817.
- Fotocopia escritura pública No. (0291), de febrero 09 del año 2009, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Poder especial del señor Jorge Hernán Botero, a favor del señor Henry Ardila Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Saffon.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.
- Mapa de ubicación Google Maps del predio denominado Cornelia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "**LA CORNELIA**" ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA CORNELIA**” ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-040-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 480032019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 918 de mayo 25 del 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Escritura pública No. 014, otorgada en la notaria tercera del círculo de Armenia, Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 103 – 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479912019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 1.220-68-2142 de octubre 30 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado El Diamante, corregimiento Alban, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 104 – 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479832019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 1.220-68-2197 de noviembre 02 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.
- Certificado de existencia y representación legal
- Escritura pública No. 0514 No. Notaria Única del Circulo Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 105 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479992019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaría de Salud Resolución No. 1.220-68-2143 de octubre 30 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.
- Certificado de tradición No. 375 -1986

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 106 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor James Londoño Orrego presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479282019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor James Londoño Orrego.
- Certificado de Tradición número 375 – 76101.
- Autorización.
- Escritura pública No. 2536, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria Judith Orrego De Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 107 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Adan Alberto Escobar Sepulveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado **El**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Prado, ubicado en la vereda Le Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 11/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 30822019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Fotocopia de la escritura pública No 037 de fecha 25 de febrero de 2011, de la notaria del círculo del municipio de El Águila, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición No. 375-33187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía numero 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, en el predio El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-003-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó a través de su autorizado el señor Dany Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.234.995, el día 16 de enero de 2019, mediante radicado No. 46482019 presentado en fecha 16/01/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Olmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 46482019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Dany Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Vallejo Osorio
- Documento Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal del predio La Arboleda, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- Certificado de tradición No. 375-19326 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio
- 1 CD PMF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-010-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 331212019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Octavio Velasquez Pinto
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado de tradición número 375-68176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 27 del 19 de febrero del 2018, otorgada en la notaría única del círculo de ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, para la obtención de un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Madrigal, vereda Maravelez, Alcalá, Valle del Cauca.
- 1 CD PMAF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado **“Buenos Aires”**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Hector Ceballos Gonzalez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 163082019 de febrero 21 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hector Ceballos Gonzalez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-48667 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 225 otorgada en la notaria única de Alcalá, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado **“Buenos Aires”**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-024-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud señor Olmedo Antonio Patiño Morales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 126012020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 2014, del 03 de agosto de 2006, relacionada con compraventa Lote de terreno ubicado en Modin, Cartago, valle del cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matrícula 375-33360.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización de los copropietarios la señora: Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Hector Fabio Patiño Morales, el señor Olmedo Antonio Patiño Morales y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla a favor del señor Luis Arismendi Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hector Fabio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Antonio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando Patiño Lasprilla.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Fanny Patiño Morales.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-027-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de Abril de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 323492019 de abril 23 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Pérez Peláez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado ventanilla única tributaria con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6199.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-005-032-2015.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda y el señor Francisco Ariel Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.186 de Pereira, Risaralda, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GONZALO OSSA BRAND, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 115232020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Ariel Sanchez Castillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Ossa Brand.
- Certificado de Tradición, impreso el 25 de enero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-66691, denominado Villa Liliana

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública de compraventa No. 0125, de la notaria única del círculo de Alcalá.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Que al revisar los documentos aportados para adelantar la solicitud se determinó que era necesario realizar requerimiento al usuario de autorización del otro copropietario del predio, lo cual fue presentado bajo el radicado 21822020, el día 10 de marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Jaramillo Botero y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 217202020.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Predio SOLFERINO.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Roberto Jaramillo Botero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía señora María Leticia Posada Muñoz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Deisy Botero Mejía.
- Poder especial de la señora Deisy Botero a favor de aprovechador.
- Poder especial del señor Roberto Jaramillo Botero al aprovechador Alberto Ardila.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alberto Ardila

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-051-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 29 de abril de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, mediante escrito con radicado de entrada No 309472019, presentado en fecha 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, proyecto de electrificación rural domiciliaria “línea Ansermanuevo – Albán a 34,5 y redes de baja tensión”, derivado de ciento once (111) arboles, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y Albán.

Que con la solicitud el señor Gustavo Velandia Palomino, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 309472019 de fecha abril 12 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Documento Técnico Inventario Foresta y plan de Compensación, Impreso y Digital.
- Cartografía Correspondiente a la Georreferenciación de los Arboles Censados
- Planos Ploteados y Digital.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino
- Copia Tarjeta profesional y Copina Ingeniero Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, apoderado de la Empresa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, mediante escrito con radicado de entrada No 309472019, presentado en fecha 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, proyecto de electrificación rural domiciliaria “línea Ansermanuevo – Albán a 34,5 y redes de baja tensión”, derivado de ciento once (111) arboles, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y Albán.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$2.181.033.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 063 - 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

Que, con la solicitud, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio con radicado de entrada No.29942020.
- Informe de estado de emisiones.
- Características generales y de operacionales de los equipos de trituración molinos N. 1 y N. 2.
- Esquema sistema de control, tanque trampa para material particulado.

Que mediante el oficio No. 0771-29942020 del 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió la siguiente información complementaria: Informe de estado de emisiones (IE1), (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015) para lo cual se anexa en medio magnético, guía para el diligenciamiento del informe y formato en Excel para su diligenciamiento, certificado de existencia y representación legal actualizado, costos del proyecto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 24 de enero de 2020, el usuario presento costos del proyecto, a lo que la Corporación mediante el oficio 0771-75682020 le informa al usuario que debe completar los costos de operación estimados para el año 2020.

Que el usuario el 28 de enero de 2020, presento mediante el radicado No. 75712020 informe final de muestreo isocinético.

El día 12 de febrero de 2020, profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emite Concepto Técnico, en el cual determina cumplir con obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 de 2015.

Que el día 28 de febrero de 2020, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A presenta Informe de estado de emisiones (IE1), Certificado de existencia y representación actualizado y Costos del proyecto.

Que mediante el memorando 0771-211602020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, envía la solicitud al área de atención al ciudadano para que continúe con el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fija, además de requerirle el diligenciamiento de las hojas con códigos 22000,50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IW-1), toda vez que la caldera existente en las instalaciones de CIPA S.A está incluida en el permiso de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, quien mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$431.460,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Dando alcance al memorando No. 0771-211602020, nos permitimos requerirle a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, el diligenciamiento de las hojas con códigos: 22000, 50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la caldera existente en las instalaciones de CIPA.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializada.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 23 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Alcala, Valle del Cauca, mediante radicado No. 702932019 presentado en fecha 11/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 702932019.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Hda El Monticello.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Mnauel Augusto Sanin Trujillo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Luz Nidia Henao Davidad.
- Contrato de asistencia técnica forestal Ing Gustavo Lozano.
- Autorización del propietario Manuel Augusto Sanin Trujillo a favor de la señora Luz Nidia Henao.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67034.
- Fotocopia escritura pública No. ochocientos noventa y nueve (899) de la notaría quinta del circulo notarial de Armenia, Quindio.
- 1 CD PARF.
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 702932019 presentado en fecha 11/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin- Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-143-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de septiembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Oscar Gerardo González Henao, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 709922019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Oscar Gerardo González Henao
- Fotocopia Registro Único tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-29496, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1.549 del 05 de julio del 2008, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo.
- Balance de materia en términos de agua
- Resultados análisis del suelo.
- Plano del predio a escala 1:1.000
- Plano sistema de descontaminación.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$1.303.734.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 147 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 816332019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Emiliano Correa Rúa.
- Programa para el uso y ahorro eficiente del agua, simplificado.
- Fotocopia escritura pública No. 750 del 26 de marzo del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado vur con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Publicado agosto 10 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 172 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de febrero del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, obrando como autorizada y copropietaria del establecimiento de comercio **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 26212019, presentado en fecha 10/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que con la solicitud, la señora Maria Margoth Londoño Villa, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Diana Carolina Gonzalez Londoño.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Certificado uso de suelos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales domésticas y aguas subterráneas EDS Villegas.
- Informe transporte de residuos peligrosos.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 10103 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1100 otorgada en la notaria tercera de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Estudio de caracterización de vertimientos de agua residual no doméstica.
- Evaluación ambiental del vertimiento EDS Villegas.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento, EDS Villegas.
- Pago de la factura 89241195 por valor de \$ 1.263.553 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, obrando como autorizada y copropietaria del establecimiento de comercio **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 26212019, presentado en fecha 10/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-002-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 15 de mayo del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 279962019, presentado en fecha 03/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que con la solicitud, el señor Jose Arley Rivera Rua, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Arley Rivera Rua
- Registro único tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55398 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Prueba de infiltración.
- Escritura pública No. 2.662 del 07 de diciembre de 2009, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Escritura pública No. 1.220 del 05 de junio de 2010, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del proyecto a escala 1:5.000
- Plano diseño sistema de tratamiento escala 1:00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pago de la factura 89254975 por valor de \$420.487 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 279962019, presentado en fecha 03/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en Filandia Quindío, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

Que con la solicitud el señor Silvio Gomez Soto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 24852018.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Silvio Gomez Soto
- Fotocopia Escritura Pública No. 37, de la notaria Única del Círculo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, expedida en Filandia Quindío, obrando en su propio nombre y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para beneficio del precitado predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

PARAGRAFO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, obrando como propietario del predio rural denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Técnico Administrativo Grado 9.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-004-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 21 de marzo 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 189272019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia formulario de calificación constancia de inscripción matrícula No. 18319
- Fotocopia Escritura Publica No. 3881, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de Uso de Suelo SP-220-05-19-002.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado junto a este Auto de Inicio. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado Especializado- Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773 – 004 – 014 – 034 – 2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre carera 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio solicitud escrita.
- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 155942020 de fecha febrero 25/02/20
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wiliam Ossa Castaño.
- Fotocopia escritura pública No. (720) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, expedida el 12 de marzo de 2019.
- Fotocopia licencia de subdivisión.
- Dos planos del terreno denominado (Lotes)
- Constancia de Inscripción, oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia certificada de tradición, de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, emitido el 27 de agosto de 2019, Nro de matrícula: 375-94232.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución 095 de enero 29 de 2020.
- Plano de la construcción propuesta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre calles 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de mayo de 2020

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío; actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel Hoyos y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión- Las Brisas.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matricula inmobiliaria No. 375-11494.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matricula inmobiliaria No. 375-11518.
- Contrato de asistencia técnica forestal, Predio rural El Berrión- Las Brisas.
- Planos del Predio (10).
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal,

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal Persistente Tipo I, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 16 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Camelias**, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 315082019, presentado en fecha 15/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 315082019 de fecha abril 15 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Alonso Vallejo Montes
- Fotocopia escritura pública No. 0224 del 17 de julio del 2012, otorgada en la notaria única del circulo notarial de Ansermanuevo Valle del Cauca.ç
- Certificado uso de suelo
- Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Camelias**, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 315082019, presentado en fecha 15/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-076-2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 618472019 presentado en fecha 13/08/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de (15) árboles de las especies Nogal, Higuerón y Guamo ubicados en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 618472019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Javier Cortes Valencia.
- Mapa del predio.
- Fotocopia Escritura pública No. (1.791) de junio 13 de 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Formulario de calificación constancia de inscripción, Nro de matrícula: 375-62058.
- Fotocopia pago de impuesto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 618472019 presentado en fecha 13/08/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de (15) árboles de las especies Nogal, Higuerón y Guamo ubicados en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-132-2019



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 14 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Jaramillo Botero y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 217202020.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Predio SOLFERINO.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Roberto Jaramillo Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora María Leticia Posada Muñoz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Deisy Botero Mejía.
- Poder especial de la señora Deisy Botero a favor de aprovechador.
- Poder especial del señor Roberto Jaramillo Botero al aprovechador Alberto Ardila.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alberto Ardila

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**SOLFERINO**", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión.
- Plano del Predio area 363.27 ha.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal, programa de socialización y refuerzo circuito Alcalá-Cartago a 34,5 KV-
- Inventario detallado de la vegetación arbórea.
- Mapa General 1 de 1, Proyecto Cartago, Alcalá 34,4 KV.
- Plano de ubicación de área de compensación forestal.
- Mapas temáticos inventario forestal (03).
- Actas de socialización proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Autorización propietarios predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Certificados de tradición predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino.
- Certificado de existencia y representación, expedido el 02 de octubre de 2019, de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tarjeta profesional y Copnia Julio Alberto Ospina Ramos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío y otros, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de abril de 2020.

CONSIDERANDO

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Aguas Superficiales

Que, con la solicitud, el señor Carlos Mario Franco Gómez, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 177432020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Mario Franco Gómez.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio La Laguna.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Mary Gómez de Franco e calidad de arrendadora del predio La Laguna.
- Fotocopia Registro VUR del inmueble – Matricula Inmobiliaria Nro. 375-58048.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Reviso: Isabel Cristina Londoño- Profesional Especializado- UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-048-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado Turquía, ubicado en la vereda Cruces, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 355012019, presentado en fecha 06/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 355012019 de fecha mayo 06 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Gomez Bolivar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Gomez Jaramillo.
- Autorización al favor del señor Juan Pablo Gomez Bolivar.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-89258, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2535, del 24 de noviembre del 2015, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado Turquía, ubicado en la vereda Cruces, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 355012019, presentado en fecha 06/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Obando, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-071-2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, mediante escrito con número de radicado 349812019 de fecha 03/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del zanjón caracoli, como parte integral del proyecto “**Ampliación calle 14**”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 349812019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Andres Londoño Zabala.
- Fotocopia Acta de posesión alcalde de Cartago, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 01 del 04 de enero del 2016, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Informe proyecto “Ampliación calle 14”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del proyecto a escala 1:250.
- CD, diseño del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, mediante escrito con número de radicado 349812019 de fecha 03/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del zanjón caracolí, como parte integral del proyecto “**Ampliación calle 14**”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos diez mil veintitrés pesos (\$210.023.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-070-2019.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 07 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 319152019, presentado en fecha 22/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Luis Andres Garcia Montoya, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 319152019 de fecha abril 22 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Andres Garcia Montoya
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Ana Maria Gomez Botero
- Autorización a favor del señor Luis Andres Garcia Montoya
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53629 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1500 del 26 de junio del 2008, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 319152019, presentado en fecha 22/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0507 - DE 2020
(Agosto 05 de 2020)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA PLANTACIÓN NO. 006, UBICADA EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN ANDRES, UBICADO EN LA VEREDA LAS BRISAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción con número de registro No. 006, de una plantación forestal productora y protectora de doce mil (12.000) árboles de las especies: Pino Patula (*Pinus patula*), cuatro mil (4000), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), cuatro mil (4000) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) cuatro mil (4000). En un área total de diecinueve punto dos Hectáreas, (19,2 has), ubicada en el predio rural denominado **San Andres**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2. y el 2.2.1.1.12.2. del Decreto No. 1076 de 2015, sobre el registro y aprovechamiento de plantaciones forestal.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor, Pablo Antonio Perez Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.991, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio **San Andres**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, solicite la expedición de salvoconductos para la movilización de 155,4173 m³ de madera de Eucalipto.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un registro de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo de la Oficina de Atención Al Ciudadano de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-045-003-045-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0497 - DE 2020

(JULIO 29 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A FAVOR DE LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3 PARA LA PLANTA DE BIENESTARINA DEL ICBF, EN JURISDICCION DEL MUNIPIO DE CARATGO, VALLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resoluciones de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC Nos. OGAT Norte No. 171 de junio 1 de 2005, Resolución 0770 N0 0771 - 558 de diciembre 15 de 2010, Resolución 0770 No. 0771- 0524 de diciembre 28 de 2015 y en especial, de los dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 08 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con el Nit. No. 890.301.690-3, renovado y otorgado mediante Resolución 0770 N0 0771 – 0524 de diciembre 28 de 2015, para la Planta de Bienestarina ICBF, ubicada en la Calle 13 No. 55 - 120 de la vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Empresa Ingredion Colombia S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta de Cartago:

1. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):

- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregara a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales generados.
- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento y des colmatación al canal a cielo abierto que transporta los vertimientos domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se ubica el descole final del sistema al canal, hasta la entrega del efluente a la quebrada El Salto, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año

a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales obtenidos.

- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2. APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS:

- Con el otorgamiento del presente permiso de vertimientos, queda aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado ante la Corporación por parte de la planta INGREDION COLOMBIA S.A y deberán diligenciarse los respectivos formatos de seguimiento y control a los protocolos de emergencia y programas de rehabilitación y recuperación que se anexan a dicho plan; estos registros deberán estar disponibles para ser verificados por los funcionarios de esta Corporación, en las actividades de seguimiento.

3. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

EL PRESENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.301.690-3, representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO ZAPATA URREA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.722.315, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de INGREDION COLOMBIA S.A a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La Planta INGREDION COLOMBIA S.A, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la renovación del Permiso de vertimientos que se otorga con el presente acto administrativo, queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de La Empresa Ingredion Colombia S.A, Identificada Con Nit 890.301.690-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada Con Nit 890.301.690-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el veintinueve (29) días del mes de julio del 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo- Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-066- 2005

Publicado agosto 10 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0551 - DE 2019
(Julio 04 del 2019)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DEL PREDIO DENOMINADO LA AMERICA, UBICADO EN LA VEREDA LA COREA DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A.”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, representada legalmente por el señor JOSE EDILSON RUEDA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19.329.205 expedida en Bogotá, para el predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO DIESIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/seg) equivalente al 27,69% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 0,65 L/seg en el sitio de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio La América Así:

Cálculo de la necesidad de Riego:

El caudal requerido para el beneficio del predio “La América” es;

- **Uso Agrícola**

Cultivo de Aguacate

Riego para 9.5 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 2250 árboles en total

Consumo de agua: $6L \times \text{árbol/día} \times 2250 \text{ árboles} = 13.500 \text{ Litros/día}$

$13.500 \text{ Litros/día} / 86400 \text{ segundos} = 0.15 \text{ L/seg}$

Porcentaje de pérdidas 20% = (Factor de corrección) $0.15 \times 1.20 = 0.18 \text{ L/seg}$

Caudal requerido cultivo de aguacate: **0.18 l/seg**

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DIESIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/seg) equivalente al 27,69% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 0,65 L/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9 - 73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523 - 9, predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
 - Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
 - Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
 - Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente
-
- superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio “La Selva” junto a la quebrada y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce de la quebrada La Selva.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700- 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 035 – 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0657 - DE 2019

(Agosto 01 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0139 DEL 13 DE ABRIL DEL 2016, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO VELASQUEZ PINTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y siete mil quinientos dieciséis pesos (\$177.516.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A Aprovechar 98,62m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3.000 guadua /ha de las cuales, por lo menos el 25% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar dos (2) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 49,31 m³ correspondiente al 50%, y un segundo informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el primero (1) de agosto de 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0305 - DE 2019

(Abril 5 de 2019)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR CEBALLOS GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cero punto cuatro hectáreas (0.4 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

PARAGRAFO: Coordenadas: Latitud 4° 39'16,82"N Longitud 75° 42'49,93"O 1598 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos treinta y seis (336) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33.6 M³) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Héctor Ceballos González deberá cancelar la suma de ciento doce mil quinientos sesenta pesos (\$112.560.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33,6M³), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Héctor Ceballos González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cinco (05) día de mes de abril de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 024 - 2019



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0320- DE 2020

(Mayo 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.671 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y OTROS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**NARANJITO**”, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en área de cero punto cinco (0.5) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta punto un metros cúbicos (**30.1m³**) de guadua, equivalentes a trescientos veinte (301) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los permisionarios no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrán solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Trecientos Cincuenta Pesos (\$105.350.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto uno (30.1 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor Luis Fernando Patiño Lasprilla, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- No aprovechar los rodales que se describen a continuación; rodal número dos (2) el cual está ubicado al lado del predio La Tesalia y de la quebrada los negros, y el rodal número tres (3) el cual se encuentra al lado de la vivienda del predio Naranjito.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Naranjito.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente trescientas diez (**310**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Gradual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-027-2020



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2019

(Mayo 27 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0273 DEL 14 DE JULIO DEL 2015, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PÉREZ PELÁEZ”

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³) de guaduas, que corresponden a un total de trescientos dieciocho (318) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cancelar la suma de ciento seis mil quinientos treinta pesos (\$106.530.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar (31.8 m³), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0252 de abril 13 de 2018, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días de mes de mayo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-036-005-032-2015



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2020

(Julio 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO OSSA BRAND, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.103.216 Y EL SEÑOR FRANCISCO ARIEL SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.099.186”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m², acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, deberán cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO:** El permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, queda sujeto al pago de esta tasa, por parte de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Publicado agosto 10 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-036-2020



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0378 - DE 2019

(Mayo 2 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE “VITRA”, IDENTIFICADA CON NIT. No 800246973-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor la sociedad Fundación Vivienda y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe en sus siglas “**Vitra**”, identificada con NIT. No. 800246973-1, representada legalmente por el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.213, expedida en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de cinco (5) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*) y la poda de las ramas de tres (3) arboles de Samán (*Samanea saman*) que puedan afectar los techos de las viviendas a construir dentro del proyecto urbanístico denominado **proyecto urbanístico denominado Juan Pablo II**, a desarrollarse en la carrera 63 No. 10-166 lote 1, del barrio de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; con licencia de urbanismo según Resolución No 056 – 18 de febrero 14 de 2018, expedida por la oficina de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago, Valle del Cauca, madera cubicada en un volumen de catorce punto setenta y seis metros cúbicos (**14.76 m³**),

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: PLAN DE COMPENSACION: Presentar para su aprobación en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación (municipio y vereda) del predio en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro (4) años, materiales (Guadua, Alambre de Púa Grapas) para el enceramiento de los individuos arbóreos y manejo de hormiga arriera.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, deberá cancelar la suma de ciento treinta y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$138.744.00). Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de catorce punto setenta y seis metros cúbicos (**14.76 m³**), a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (9.400.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Recolectar los residuos de la tala y poda inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y poda de los árboles.
- Al momento de realizar la labor de erradicación y poda, deberá acordonar el sitio de ser necesario empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación y poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- El personal que realice la labor de erradicación, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Los residuos de la tala y poda de los árboles así como la tierra resultante producto de la conformación y adecuación del suelo deberá ser dispuesta en un sitio debidamente autorizado mediante acto administrativo; quien deberá expedir para su posterior presentación ante la CVC la correspondiente certificación del recibo de la misma.
- Presentar en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación (municipio y vereda) del predio en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro (4) años, materiales (Guadua, Alambre de Púa Grapas) para el enceramiento de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Fundación Vivienda y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe en sus siglas **“Vitra”**, a través de su representada legalmente, señor Nixon Humberto Varón Gálvez, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017; o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$ 2.181.033.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago Valle del Cauca a los dos (2) días del mes de mayo de 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt –Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771 – 004 – 005 – 041 - 2019



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0500 - DE 2020

(Julio 31 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANGEL HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.562.161 DE ARMENIA, QUINDIO Y OTROS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“EL BERRION – LAS BRISAS”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de tres rodales en área total de cincuenta y siete punto veinticinco hectáreas, (57.25 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado **“EL BERRION – LAS BRISAS”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de diecisiete mil ciento veinte (17.1720) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de mil setecientos doce metros cúbicos (1.712 M³) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: Este aprovechamiento no es objeto del cobro de esta tasa, en razón a que, por no ser una especie maderable no le es aplicable lo definido en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones". Además, ni la Resolución CVC 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020 y se toman otras determinaciones" ni el Acuerdo CD No. 010 de 2020 "Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC" se estableció el cobro de esta tasa para para los aprovechamientos forestales de especie guadua.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jaime Ángel Hoyos y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al treinta y un (31) día del mes de julio de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0207 - DE 2019

(Marzo 12 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR SILVIO GOMEZ SOTO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Silvio Gómez Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en el municipio de Filandia, departamento del Quindío, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Alto”**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de seis arboles de la especie Nogal, cubcados en un volumen de cinco punto treinta y ocho metros cúbicos (5.38 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio; discriminados a continuación.

| Árbol | Cantidad | Intervención | Volumen |
|--------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| Nogal | 6 | Tala por entresaca | 5.38 m ³ |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Silvio Gómez Soto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Establecer en el término de la vigencia de la autorización como compensación el establecimiento de seis (6) árboles de especies propias de la región.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua o dentro de las áreas protectoras de nacimiento de aguas y escurrimiento de aguas dentro del predio.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-013-004-2019



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0844 - DE 2019

(septiembre 23 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER CORTES VALENCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice poda de formación con fines domésticos de siete (07) arboles de la especie guamo, cubcados en un volumen de uno punto once metros cúbicos (1,11M³), discriminados de la siguiente manera:

| ESPECIE | N.C | C.A.P (m) | ALTURA COMERCIAL (m) | Vol (m ³) |
|---------|-----------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0.79 | 6 | 0.15 |
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,80 | 7 | 0.17 |
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,78 | 7 | 0.17 |
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,82 | 5 | 0.13 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | |
|--------------|-----------------|------|---|-------------|
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,80 | 6 | 0.15 |
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,83 | 7 | 0.19 |
| Guamo | <i>Inga spp</i> | 0,80 | 6 | 0.15 |
| TOTAL | | | | 1.11 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinte tres días (23) del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-013-132-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0237 - DE 2019

(Marzo 19 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL PRADO, UBICADO EN LA VEREDA LA GUERRA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, A FAVOR DEL SEÑOR ADÁN ALBERTO ESCOBAR SEPÚLVEDA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.486 expedida en Puerto Rico, Caquetá, propietario del predio rural denominado “El Prado” ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg) equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre aforada en 0.33 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio **El Prado** Así:

Cálculo de la necesidad de Riego:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal requerido para el beneficio del predio “El Prado” es;

- **Uso Agrícola**

Cultivo de café.

Beneficio de 10 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 10 hectáreas de café generan 1.500 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

1500 arrobas = 18750 kilos

Las 10 hectáreas en café generan al año un estimativo de 18.750 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 120000 litros de agua para beneficiar 18.750 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto: $120000 \text{ L} / 90 \text{ días} = 1333.33 \text{ L/día}$

8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$1333.33 \text{ L} / 28.800 = 0.046 \times 1.3\% \text{ (perdidas)} = \mathbf{0.059 \text{ L/seg}}$

Caudal a otorgar = 0.059 L/seg

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg), equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre, aforado en aproximadamente 0.33 L/seg en el punto de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, propietario del predio rural denominado “El Prado” ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor Adán Alberto Escobar

Sepúlveda, en calidad de propietario del predio rural denominado finca El Prado deberá:

- Construir un tanque de almacenamiento de agua e instalar un flotador, esta estructura debe permanecer tapada.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:
 - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario...”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, propietario del predio rural denominado **“El Prado”**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg), equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre, aforado en aproximadamente 0.33 L/seg en el punto de captación., en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 003 – 2019.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0543 - DE 2019

(Junio 28 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HOTEL PALMA REAL, UBICADO EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, propiedad del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuarenta (40) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar cero punto cero cinco litros/Segundo (0.05 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

| Aguas Residuales Domésticas ARD | |
|---------------------------------|--|
| Componente | Observación |
| Trampa de Grasas | Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas. |
| Tanque séptico | El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento básico según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | |
|--|--|
| Filtro anaerobio de flujo ascendente | El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración. |
| Características del vertimiento y Caudal | $Q = 40 \text{ personas} \times 130 \text{ L/personas/día} = 4420 \text{ litros/día}$ $Q = 4420 \text{ litros/día} \div 86.400 \text{ seg/día} = 0.05 \text{ L/seg}$ $Q = 0.05 \text{ L/seg}$ |

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

| Parámetro | Unidades | Aguas residuales domésticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares |
|---|---------------------|--|
| Generales | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,00 |
| Demanda Biológica de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 100,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L | 5,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,00 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | |

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación, renovación o prórroga del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: el señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019



RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0311 - DE 2020

(abril 27 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA TORO: **12.7 LIS**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA SAN AGUSTIN: **8.2 LIS**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **20.9 l/seg**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante Resolución 0100 N0.0770-0260 del 13 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SENGUNDO (**20.9 l/seg**). Que corresponde al DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**), equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación, y en la cantidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para el abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Normal presentado.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para un total de caudal concesionado en VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SENGUNDO (**20.9 l/seg**), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0772-010-002-018-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0310 - DE 2020

(Abril 27 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**),



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de El Cairo, Valle del Cauca, fue aprobado mediante Resolución 0100-0770-0259 – 2018, de fecha 13 abril 2018.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0259 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua, así mismo Teniendo en cuenta el artículo 49 de la resolución 330 de 2017 RAS, ACUAVALLE E.S.P, está en la obligación de plantear soluciones complementarias tales como regulación en su consumo o búsqueda de nuevas fuentes hídricas, con el fin de dar la capacidad completa requerida por el municipio o en su defecto presentar los soportes que acrediten la necesidad de un caudal requerido inferior.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0221 de 11 de marzo de 2020, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida, o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-020-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0313 - DE 2020

(mayo 05 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatás, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedra TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL DIAMANTE: **2.55 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL CEDRAL: **3.04 L/S**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **5,59 l/seg**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada *El Diamante* en DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar

en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada *El Cedral* en TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Diamante y uno igual a la llegada del tubo procedente de la quebrada El Cedral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua y
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedra TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico. en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-021-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 - DE 2020

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Abril 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:* **Captación,**La captación se realiza sobre el cauce de la corriente de la Quebrada Los Ángeles.

- **Bocatoma:**

El ancho del dique toma es de 8.0 metros, donde se ubica la rejilla sus dimensiones son:

Largo: 1.5 m.

Ancho. 0.60 m.

Varillas de 1/2" espaciadas cada 1 cm, con ángulo de inclinación de 40°

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El acceso a la cámara se logra a través de canal de recolección con una pendiente de 8%, aproximadamente siendo adecuada para evitar el asentamiento de los sólidos suspendidos.

La cámara de recolección se encuentra en excelentes condiciones de aquí se desprende tubería de aducción de 12" PVC, sus dimensiones son:

Altura: 85 Cm

Ancho: 70 Cm

Largo :68 Cm

Posee tapón de 6" PVC para lavado y tiene tubería de 4" para los excesos.

La línea de aducción está en buen estado, posee anclajes y tiene adecuada protección.

Al Desarenador llega tubería de 12", posee 4 tapas de dimensiones 70 cm x70 cm, esta estructura tiene las siguientes dimensiones:

Largo: 6 m

Ancho: 1.6 m

Profundidad: 2.0 m

La estructura cuenta con pantalla perforada de 1/2" distribuidas uniformemente cuyo objeto es disipar la velocidad del agua.

En la zona de sedimentación posee tabiques intermedios, se aquieta el agua en la entrada de la estructura y logra que se sedimenten algunas partículas, pasa a la zona de salida y posee tabique de 0.60 m desde el borde obligando que el agua pase por debajo y sale en tubería de 14".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 N0.0770-0261 del 13 de abril de 2018, esto incluye cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas definidas en el PUEAA.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-025-2020.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0320- DE 2020

(Mayo 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.671 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“NARANJITO”**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, en área de cero punto cinco (0.5) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta punto un metros cúbicos (**30.1m³**) de guadua, equivalentes a trescientos veinte (301) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Trecientos Cincuenta Pesos(\$105.350.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto uno(30.1 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- No aprovechar los rodales que se describen a continuación; rodal número dos (2) el cual está ubicado al lado del predio La Tesalia y de la quebrada los negros, y el rodal número tres (3) el cual se encuentra al lado de la vivienda del predio Naranjito.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Naranjito.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente trescientas diez (**310**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-027-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE, CIERRE Y ARCHIVO,
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO



AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 16 de Julio de 2020

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de junio de 2015, se recibió en esta Dirección Territorial una denuncia en presentada por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.111.389, dando cuenta de una infracción al recuso bosque relacionada con la tala de árboles sobre la rivera de la quebrada El Congal, dentro del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

El día 8 de julio de 2015, funcionarios adscritos a la UGC La Vieja – Obando, realizan vista al predio denominado El Encanto y de su informe se desprende que se han aprovechado cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal, ubicados en área forestal protectora de la quebrada El Congal, dentro del citado predio, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, jurisdicción del municipio de Alcalá.

Que el día 27 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, mediante memorando con radicado de salida 0771 – 31508 - 05-2015, encontró precedente iniciar Indagación Preliminar en los términos del artículo 17 del Decreto 1333 de 2009.

Que mediante auto de fecha 29 de julio de 2015, se ordenó la realización de una Indagación Preliminar por infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, específicamente al recurso bosque, por la tala de cinco (5) arboles de la especie Nogal de Cafetal, ubicados en área forestal protectora de la quebrada El Congal, a los que se le dio uso doméstico, sin contar con el respectivo permiso de autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores; auto remitido el día 15 de septiembre de 2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando 0771-65420-01-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el Coordinador de la UGC La Vieja – Obando, remite el expediente al técnico administrativo para continuar con los trámites de la indagación preliminar.

Que el día 22 de febrero de 2016, se remite mediante oficio 0771-107532016, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, solicitud de certificado de tradición 375-29837 o cedula catastral No. 76020000000140013000.

Que mediante radicado 134082016 de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, remite certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-29837.

Que mediante parágrafo del Auto de indagación preliminar de fecha 29 de julio de 2015, indica que con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se concede un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente auto, para la realización de la indagación que se ordena. Por lo anterior el término ya finalizó, y a la fecha no se formularon cargos ni se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio, en consecuencia es procedente el archivo del expediente.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-039-002-04-2015, por afectación al recurso bosque, el cual consta de diecinueve (19) folios incluido el presente Auto y comunicación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Sustanciadora

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-044-2015



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 344012020, de fecha 30/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural con matrícula inmobiliaria No. 375-93652, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 344012020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte.
- Escritura pública No. Tres Mil Ciento Sesenta (3160) otorgada el 19 de diciembre de 2019; de la notaria Primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia licencia de subdivisión.
- Certificado de vigencia consejo nacional de topografía.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Mauricio Rivas Barragán.
- Plano Diseño Geométrico, Predio rural.
- Plano Predio Rural, escal 1.2000.
- Plano Predio Rural, escal 1.2000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 344012020, de fecha 30/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio rural con matricula inmobiliaria No. 375-93652, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-060-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de mayo de 2020

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío; actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel Hoyos y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión- Las Brisas.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-11494.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-11518.
- Contrato de asistencia técnica forestal, Predio rural El Berrión- Las Brisas.
- Planos del Predio (10).
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal Persistente Tipo I, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 03 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 142532020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Noreña Gomez.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA ARCILLAS LTDA Nit. 800185976-9.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Plano del predio, escala 1:500.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-054-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 331212019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Octavio Velasquez Pinto
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado de tradición número 375-68176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 27 del 19 de febrero del 2018, otorgada en la notaria única del círculo de ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, para la obtención de un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Madrigal, vereda Maravelez, Alcalá, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1 CD PMAF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de Abril de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 323492019 de abril 23 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Pérez Peláez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado ventanilla única tributaria con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6199.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-005-032-2015.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0500 - DE 2020

(Julio 31 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANGEL HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.562.161 DE ARMENIA, QUINDIO Y OTROS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“EL BERRION”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de tres rodales en área total de cincuenta y siete punto veinticinco hectáreas, en área de cero puntos ocho hectáreas (57.25 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado **“EL BERRION”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de diecisiete mil ciento veinte (17.1720) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de mil setecientos doce metros cúbicos (1.712 M³) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, **NO DEBERÁN CANCELAR CONCEPTO DE TASA POR USO DEL RECURSO FORESTAL**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales persistente, además, que la guadua no es una especie maderable; La Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC” y no establece el cobro de la Tasa de Aprovechamiento de la especie Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al treinta y un (31) día del mes de julio de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Publicado agosto 10 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0657 - DE 2019

(Agosto 01 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0139 DEL 13 DE ABRIL DEL 2016, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO VELASQUEZ PINTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persistente con un volumen a aprovechar de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y siete mil quinientos dieciséis pesos (\$177.516.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A Aprovechar 98,62m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3.000 guadua /ha de las cuales, por lo menos el 25% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar dos (2) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 49,31 m³ correspondiente al 50%, y un segundo informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el primero (1) de agosto de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2019

(Mayo 27 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0273 DEL 14 DE JULIO DEL 2015, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PÉREZ PELÁEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³) de guaduas, que corresponden a un total de trescientas dieciocho (318) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cancelar la suma de ciento seis mil quinientos treinta pesos (\$106.530.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M³), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar (31.8 m³), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0252 de abril 13 de 2018, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días de mes de mayo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-036-005-032-2015

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO



**RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0404 DE 2020
(25 de Junio de 2020)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0702 DE NOVIEMBRE 30 DE 2017 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-005-088-2017”

Publicado agosto 10 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-0702 de noviembre 30 de 2017 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0702 de noviembre 30 de 2017, al señor Fabio Quintero Escobar en calidad de propietario y al señor Luis Alexander Chaves Reina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.463 en calidad de contratista de la obra, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terrenos y suspensión de vertimientos de aguas residuales domésticas y se abre investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-005-088-2017, en contra de los señores Fabio Quintero Escobar en calidad de propietario y Luis Alexander Chaves Reina, en calidad de contratista de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Fabio Quintero Escobar y Luis Alexander Chaves Reina en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL DIA 25 DE JUNIO DE 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ana María Rivera Bautista – Profesional Universitario
Ajustó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora
Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Sandra Patricia Isaza – Profesional Especializada – Coordinadora (E) UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-005-088-2017



RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0455 DE 2020
(17 de Julio de 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0216 DE FEBRERO 28 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-005-011-2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-0216 de febrero 28 de 2020 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0216 de febrero 28 de 2020, a los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de quema de cultivo de maíz, dentro del predio denominado La Matera Hoy, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Publicado agosto 10 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-005-011-2020, en contra de los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL 17 DE JULIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-005-011-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0365 DE 2020

Publicado agosto 10 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

(16 DE JUNIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y EL RETIRO INMEDIATO DEL MATERIAL DEPOSITADO AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.684.247, EN EL PREDIO “EL GUAMAL NO. 1”, SECTOR SANTA ANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, resolución 472 de febrero 28 de 2017, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.684.247, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de disposición de escombros y el retiro inmediato del material depositado, en el predio “El Guamal No. 1”, ubicado en el sector Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz A - Técnica Administrativa 13

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque – Profesional Especializado - Coordinadora (E) U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-005-025-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0418 DE 2020 (2 de Julio de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ADECUACION DE TERRENOS, APERTURA DE VIA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.”, IDENTIFICADA CON EL NIT 900134597 Y AL SEÑOR JUAN CAMILO MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.448.805, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA, UBICADO EN LA VEREDA CANALETE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 526 de 2004. Resolución 472 de febrero 28 de 2017, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de adecuación de terrenos, apertura de vía y aprovechamiento forestal, sin previa autorización de la autoridad ambiental a la empresa denominada “Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P”, identificada con el NIT 900134597



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y el señor Juan Camilo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.448.805, en calidad de administrador del predio denominado “La Estrella, ubicado en la vereda Canalete, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 3 al 9 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 2 DE JULIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque – Profesional Especializado – Coordinadora (E) U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-029-2020